

**UNA-GACETA N.º7-2026**  
**15 DE ABRIL DE 2026**

**NORMATIVA**

UNA-SCU-ACUE-103-2026	MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, ARTÍCULOS 27 Y 59, Y DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 35 Y 35 <i>BIS</i> Y LA CORRECCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27, 37, 44, 45, 46 Y 47.	1
-----------------------	---	---

**ACUERDOS GENERALES**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

UNA-SCU-ACUE-112-2026	DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL TERCER ENCUENTRO DE EDUCACIÓN SOBRE ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, DEL 26 AL 30 DE MAYO DE 2026.	60
UNA-SCU-ACUE-113-2026	NOMBRAMIENTO DE LA M.SC. ARGENTINA ARTAVIA MEDRANO, Y AL M.SC. ALFONSO CHACÓN MATA COMO REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN COSTARRICENSE DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.	65
UNA-SCU-ACUE-114-2026	PRONUNCIAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ANTE EL ROMPIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS PLENAS ENTRE COSTA RICA Y CUBA.	68
UNA-SCU-ACUE-115-2026	LA UNIVERSIDAD NACIONAL RECHAZA CUALQUIER INTENTO POR INVOLUCRAR A COSTA RICA EN INICIATIVAS DE CARÁCTER MILITAR.	69

**NORMATIVA**

**1. 10 de abril de 2026**  
**UNA-SCU-ACUE-103-2026**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 3, inciso 3.3., de la sesión ordinaria 15-2026, celebrada el 9 de abril de 2026, que dice:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, ARTÍCULOS 27 Y 59, Y DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 35 Y 35 *BIS* Y LA CORRECCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27, 37, 44, 45, 46 Y 47.

## RESULTANDO:

1. El Reglamento del Régimen de Carrera Académica de la Universidad Nacional, publicado en el acuerdo UNA-SCU-ACUE-273-2025, Alcance n.º 02, de la *UNA-GACETA* n.º 4-2025, del 22 de julio de 2025, comunicado por medio el Alcance n.º 04, de la *UNA-GACETA* n.º 04-2025, del 29 de julio de 2025.
2. El oficio UNA-CCAC-OFIC-081-2025, del 9 de junio de 2025, suscrito por el M.Sc. Alejandro Ugalde León, presidente de la Comisión de Carrera Académica, mediante el cual solicita una serie de modificaciones de forma y otras de fondo en los artículos 27, 37, 44, 45, 46, 47 y 59, mencionados; además indica la necesidad de revisar la pertinencia de lo regulado en los artículos 35 y 35 *bis*.
3. El oficio UNA-CCAC-OFIC-103-2025, del 22 de agosto de 2025, suscrito por el M.Sc. Alejandro Ugalde León, presidente de la Comisión de Carrera Académica, mediante el cual amplía lo indicado en el oficio UNA-CCAC-OFIC-081-2025, del 09 de junio de 2025, en lo referente a los artículos 35 y 35 *bis*.
4. El oficio UNA-CAAE-SCU-ACUE-016-2025, del 9 de setiembre de 2025, suscrito por la M.A Yalile Jiménez Olivares, coordinadora, mediante el cual remite la propuesta de modificación del Reglamento del Régimen de Carrera Académica de la Universidad, de los artículos 27 y 59, y la derogatoria de los artículos 35 y 35 *bis*, así como la corrección de los artículos 27, 37, 44, 45, 46 y 47, a las siguientes instancias: Consejo Académico, Rectoría, Rectoría Adjunta, Vicerrectoría de Administración, Asesoría Jurídica, Área de Planificación, Programa de Desarrollo de Recursos Humanos (PDRH), Facultades, Centros, Sedes, Unidades Académicas, Sede Interuniversitaria de Alajuela (Sua) y Sección Regional Huetar Norte y Caribe (SRHNC), y Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional (Situn).
5. El oficio UNA-CAAE-SCU-ACUE-020-2025, del 6 de octubre de 2025, suscrito por la M.A Yalile Jiménez Olivares, coordinadora, mediante el cual remite una ampliación del plazo para referirse a la propuesta de modificación del Reglamento del Régimen de Carrera Académica de la Universidad, de los artículos 27 y 59, y la derogatoria de los artículos 35 y 35 *bis*, así como la corrección de los artículos 27, 37, 44, 45, 46 y 47 a las instancias mencionadas anteriormente.
6. El oficio UNA-CPGC-CONSACA-OFIC-009-2025, del 28 de octubre de 2025, suscrito por la M.Ed. Bibiana Núñez Alvarado, coordinadora Comisión de Procesos de Gestión Curricular (GPGC), mediante el cual informan que debido a que dicha comisión no ha podido sesionar, solicitan una ampliación del plazo para contestar al 14 de noviembre de 2025.
7. El oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-019-2025, del 5 de noviembre de 2025, suscrito por la M.Sc. Yalile Jiménez Olivares, coordinadora, mediante el cual informa a la M.Ed Bibiana Núñez Alvarado, coordinadora de la GPGC, la ampliación del plazo al 21 de noviembre de 2021.
8. Las respuestas a los oficios UNA-CAAE-SCU-ACUE-016-2025, del 9 de setiembre de 2025, y UNA-CAAE-SCU-ACUE-020-2025, del 6 de octubre de 2025, son las siguientes:

- a) UNA-PDRH-OFIC-556-2025, del 9 de setiembre de 2025, suscrito por la Lcda. Paola Arguedas Chacón, directora del Programa Desarrollo Recursos Humanos (PDRH).
- b) UNA-APEUNA-OFIC-398-2025, del 3 de octubre de 2025, suscrito por la M.Sc. Jeimie Fonseca Cascante, directora del Área de Planificación (Apeuna).
- c) UNA-R-OFIC-2270-2025, del 6 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. Jorge Herrera Murillo, rector.
- d) UNA-SRB-OFIC- 992- 2025, del 7 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. Elvis Rojas Ramírez, decano de la Sede Regional Brunca (SRB).
- e) UNA-SRHNC-OFIC-676-2025, del 10 de octubre de 2025, suscrito por el M.Sc. Manuel Luna Angulo, director de la Sección Regional Huetar Norte y Caribe (SRHNC).
- f) UNA-FCS-OFIC-801-2025, suscrito por la Dra. Marta Sánchez López, decana de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS), mediante el cual envía el oficio UNA-EPPS-OFIC-542-2025, del 8 de octubre, suscrito por el M.Sc. Carlos Ulate Azofeifa, director de la Escuela de Planificación y Promoción Social (EPPS).
- g) UNA-FCS-OFIC-810-2025, del 13 de octubre de 2025, suscrito por la Dra. Marta Sánchez López, decana de la Facultad de Ciencias Sociales, mediante el cual envía el oficio UNA-ERI-OFIC-1274-2025, del 9 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. Marco Vinicio Méndez Coto, director de la Escuela de Relaciones Internacionales (ERI).
- h) UNA-AJ-DICT-489-2025, del 17 de octubre de 2025, suscrito por la MSc. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica.
- i) UNA-VADM-OFIC-2243-2025, del 20 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. Miguel Picado Alfaro, vicerrector de Administración.
- j) UNA-CIDEA-OFIC-495-2025, del 20 de octubre de 2025, suscrito por M.Sc. José Pablo Solís Barquero, decano del Centro de Investigación, Docencia y Extensión Artística (Cidea).
- k) UNA-RA-OFIC-890-2025, del 28 de octubre de 2025, suscrito por la Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, rectora adjunta.
- l) UNA-FCSA-OFIC-243-2025, del 30 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. Felipe Araya Ramírez, decano de la Facultad de Ciencias de la Salud (FCSA).
- m) UNA-CIDE-OFIC-771-2025, del 31 de octubre de 2025, suscrito por la señora Érika Vásquez Salazar, decana del Centro de Investigación y Docencia en Educación (Cide).

- n) SITUN-OFIC-224-2025, del 31 de octubre de 2025, suscrito por la Licda. Belkis Ugalde Arroyo, secretaria general del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional (Situn).
- o) UNA-FCEN-OFIC-411-2025, del 31 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. José Javier Saavedra Arias, decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.
- p) UNA-CIDE-OFIC-771-2025, del 31 de octubre de 2025, suscrito por la Dra. Ericka Vásquez Salazar, decana del Centro de Investigación y Docencia en Educación (Cide).
- q) UNA-CONSACA-ACUE-077-2025, del 20 de noviembre de 2025, suscrito por el PhD. Jorge Salas Cabrera, secretario a.i. del Consejo Académico (Consaca).

#### **CONSIDERANDO:**

1. Lo establecido en el Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria, aprobado mediante el acuerdo UNA-SCU-ACUE-120-2025, Alcance n.º 01, de la *UNA-GACETA* n.º 02-2025, del 24 de marzo de 2025, artículo 5, inciso a):

*ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS NORMATIVOS DE APLICACIÓN GENERAL EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO Y AL USUARIO EXTERNO*

*Para la creación, aprobación, modificación y ejecución de las disposiciones normativas de la Universidad Nacional, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*a) Presentación de la propuesta normativa:*

*El proyecto de normativa se debe presentar ante la instancia competente para la aprobación, según se define en el Manual de este reglamento. Además, puede ser generado por la misma instancia, presentado por cualquier autoridad o integrante de la comunidad universitaria y debe contener una justificación y la propuesta de redacción de la norma que se solicita modificar o bien, el nuevo instrumento normativo que se somete a consideración.*

2. Lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículo 6, inciso e), publicado en el Alcance n.º 28, de la *UNA-GACETA* n.º 3-2024, del 16 de setiembre de 2024:

*ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO*

*Son funciones del Consejo Universitario:*

*[...]*

*e) Aprobar y modificar la normativa general de la Universidad, con excepción de lo reservado, por el propio Estatuto Orgánico, al Consaca en materia académica.*

*Además de lo señalado en el artículo 76, inciso a), del mismo cuerpo normativo:*

*ARTÍCULO 76. APROBACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL Para la creación, la aprobación, la modificación y la ejecución de las disposiciones normativas de la Universidad Nacional que le corresponda al Consejo Universitario, se seguirá el siguiente procedimiento: a) Presentación*

de la propuesta normativa: El proyecto de normativa se debe presentar ante el Consejo Universitario, la cual puede ser generada por este mismo órgano colegiado o presentado por cualquier autoridad o cualquier integrante de la comunidad universitaria. Debe contener una justificación y la propuesta de redacción de la norma o normas que se solicita modificar, o bien el nuevo instrumento normativo que se somete a consideración. Deberá ser trasladado a la comisión permanente correspondiente para su estudio, para lo cual la comisión podrá solicitar el apoyo de las instancias técnicas competentes.

3. El oficio UNA-CCAC-OFIC-081-2025, del 09 de junio de 2025, suscrito por el máster Alejandro Ugalde León, presidente de la Comisión de Carrera Académica, en el cual se remiten las siguientes modificaciones:

a) El título del artículo 27 dice «CALIFICACIONES PROFESIONALES, EXPERIENCIA ACADÉMICA Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE ALTO NIVEL»; sin embargo, el contenido hace referencia únicamente a las calificaciones profesionales, por lo que se sugiere eliminar la siguiente parte del título: «EXPERIENCIA ACADÉMICA Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE ALTO NIVEL».

b) Adicionalmente, el inciso d) del artículo 27 hace referencia a la experiencia organizativa, cuya naturaleza se explicita en el artículo 33, por lo que habría que sustituir todo lo mencionado en el inciso d) por simplemente «Experiencia organizativa».

Por lo tanto, se sugiere lo siguiente para el artículo 27:

Redacción actual	Redacción corregida
<p><b>Artículo 27. calificaciones profesionales, experiencia académica y organización de eventos de alto nivel</b></p>	<p><b>Artículo 27. calificaciones profesionales</b></p>

<p>Las calificaciones profesionales se refieren a lo siguiente:</p> <p>a) Grados y posgrados.</p> <p>b) Otros estudios.</p> <p>c) Conocimiento de lenguas.</p> <p>d) Trabajo individual o en equipo, que culmine en la creación, organización o gestión de eventos científicos, artísticos, culturales y académicos de cobertura regional, nacional e internacional.</p> <p>e) Participación, coordinación en Programas, Proyectos y Actividades Académicas de la Universidad Nacional debidamente concluidas. f) Participación en comité asesor o tutor de trabajos finales de graduación concluidos exitosamente.</p>	<p>Las calificaciones profesionales se refieren a lo siguiente:</p> <p>a) Grados y posgrados.</p> <p>b) Otros estudios.</p> <p>c) Conocimiento de lenguas.</p> <p>d) <b>Experiencia organizativa.</b></p> <p>e) Participación, coordinación en Programas, Proyectos y Actividades Académicas de la Universidad Nacional debidamente concluidas. f) Participación en comité asesor o tutor de trabajos finales de graduación concluidos exitosamente.</p>
---	--

c) En el inciso a) del artículo 37, la numeración en números romanos es errónea: está repetida la numeración “ii”. Hay que corregir la numeración de la siguiente forma:

Redacción actual	Redacción corregida
<b>ARTÍCULO 37. PUNTAJE PARA PRODUCCIÓN INTELECTUAL</b>	<b>ARTÍCULO 37. PUNTAJE PARA PRODUCCIÓN INTELECTUAL</b>
<p>La producción o creación intelectual será calificada siguiendo los criterios de evaluación establecidos por la Comisión de Carrera Académica y según los siguientes tipos de producción o creación intelectual y su escala:</p> <p>a) Publicaciones:</p> <p>i) Obras literarias, científicas, técnicas y artísticas publicadas por editoriales con consejo y sello editorial. De 0 a 3 puntos.</p> <p>ii) Obras, creaciones o exhibiciones artísticas presenciales, efímeras, gráficas, fotográficas o audiovisuales con evidencia de medio, exhibición, tipología de producción, patrocinio y competencia artística reconocida. De 0 a 3 puntos.</p> <p>ii) Artículos en revistas académicas y científicas, literarias, técnicas o</p>	<p>La producción o creación intelectual será calificada siguiendo los criterios de evaluación establecidos por la Comisión de Carrera Académica y según los siguientes tipos de producción o creación intelectual y su escala:</p> <p>a) Publicaciones:</p> <p>i) Obras literarias, científicas, técnicas y artísticas publicadas por editoriales con consejo y sello editorial. De 0 a 3 puntos.</p> <p>ii) Obras, creaciones o exhibiciones artísticas presenciales, efímeras, gráficas, fotográficas o audiovisuales con evidencia de medio, exhibición, tipología de producción, patrocinio y competencia artística reconocida. De 0 a 3 puntos.</p> <p>iii) Artículos en revistas académicas y científicas, literarias, técnicas o</p>

<p><i>artísticas de carácter periódico con consejo editorial y con revisión por parte de pares externos. De 0 a 3 puntos.</i></p> <p><i>iv) Trabajo científico, literario, técnico o artístico publicados por una institución de reconocido prestigio. De 0 a 1 punto.</i></p> <p><i>v) Trabajos científicos, literarios, técnicos o artísticos que hayan sido producidos y publicados como parte de la acción sustantiva. De 0 a 1 punto.</i></p> <p><i>b) Otros productos:</i></p> <p><i>i) Creación artística, científica o técnica para el comercio o industria, presentaciones artísticas realizadas en espacios públicos. De 0 a 3 puntos.</i></p> <p><i>ii) Derechos de propiedad intelectual con potencial de explotación o transferencia tales como patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos comerciales, obtenciones vegetales, derechos de autor. De 0 a 3 puntos.</i></p> <p><i>iii) Premios otorgados en concursos nacionales, internacionales o gremiales reconocidos. De 0 a 3 puntos.</i></p> <p><i>iv) Producciones académicas presentadas en eventos científicos, artísticos o técnicos nacionales o internacionales que hayan sido debidamente revisadas y aceptadas por un comité científico. De 0 a 0,4 puntos.</i></p>	<p><i>artísticas de carácter periódico con consejo editorial y con revisión por parte de pares externos. De 0 a 3 puntos.</i></p> <p><i>iv) Trabajo científico, literario, técnico o artístico publicados por una institución de reconocido prestigio. De 0 a 1 punto.</i></p> <p><i>v) Trabajos científicos, literarios, técnicos o artísticos que hayan sido producidos y publicados como parte de la acción sustantiva. De 0 a 1 punto.</i></p> <p><i>b) Otros productos:</i></p> <p><i>i) Creación artística, científica o técnica para el comercio o industria, presentaciones artísticas realizadas en espacios públicos. De 0 a 3 puntos.</i></p> <p><i>ii) Derechos de propiedad intelectual con potencial de explotación o transferencia tales como patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos comerciales, obtenciones vegetales, derechos de autor. De 0 a 3 puntos.</i></p> <p><i>iii) Premios otorgados en concursos nacionales, internacionales o gremiales reconocidos. De 0 a 3 puntos.</i></p> <p><i>iv) Producciones académicas presentadas en eventos científicos, artísticos o técnicos, nacionales o internacionales que hayan sido debidamente revisadas y aceptadas por un comité científico. De 0 a 0,4 puntos.</i></p>
--	---

d) *En el artículo 44 se hacen referencias incorrectas a otros artículos del reglamento:*

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción corregida</i>
<b>ARTÍCULO 44. PROFESOR I</b>	<b>ARTÍCULO 44. PROFESOR I</b>
<i>Para el ascenso o asignación salarial de Profesor I se requiere el cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:</i>	<i>Para el ascenso o asignación salarial de Profesor I se requiere el cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:</i>

<p>a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 41 de este reglamento.</p> <p>b) Un mínimo de 26 puntos en calificaciones profesionales.</p> <p>c) Un mínimo de 6 puntos en experiencia académica universitaria, de conformidad con el artículo 33.</p> <p>d) Un mínimo de 2,5 puntos en producción o creación intelectual de conformidad con el artículo 36. De estos 2,5 puntos, al menos 1,5 puntos deben corresponder a producción intelectual normada por el artículo 37 bis.</p> <p>El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal del acuerdo de la Comisión de Carrera Académica, en la cual se consigne la aprobación del ascenso o asignación salarial.</p> <p>De forma previa, el Programa de Gestión Financiera debe comunicar a la Comisión de Carrera Académica los recursos financieros disponibles y conforme se realizan los estudios el impacto de estos en el monto disponible.</p> <p>De conformidad con el artículo 37 de este reglamento, los criterios evaluativos, calificaciones profesionales, producción intelectual y experiencia académica se valorarán a partir de la obtención del grado universitario bachillerato.</p>	<p>a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 41 de este reglamento.</p> <p>b) Un mínimo de 26 puntos en calificaciones profesionales.</p> <p>c) Un mínimo de 6 puntos en experiencia académica universitaria, de conformidad con el artículo 34.</p> <p>d) Un mínimo de 2,5 puntos en producción o creación intelectual de conformidad con el artículo 36. De estos 2,5 puntos, al menos 1,5 puntos deben corresponder a producción intelectual normada por el artículo 37 bis.</p> <p>El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal del acuerdo de la Comisión de Carrera Académica, en la cual se consigne la aprobación del ascenso o asignación salarial.</p> <p>De forma previa, el Programa de Gestión Financiera debe comunicar a la Comisión de Carrera Académica los recursos financieros disponibles y conforme se realizan los estudios el impacto de estos en el monto disponible.</p> <p>De conformidad con el artículo 41 de este reglamento, los criterios evaluativos, calificaciones profesionales, producción intelectual y experiencia académica se valorarán a partir de la obtención del grado universitario bachillerato.</p>
--	--

e) Asimismo, **en el último párrafo** de los artículos 45, 46 y 47 hay una referencia incorrecta al artículo 37, siendo lo correcto referenciar el artículo 41. Para estos casos, únicamente hay que corregir el último párrafo de cada artículo:

Redacción actual	Redacción corregida
<b>Último párrafo de los artículos 45, 46 y 47</b>	<b>Último párrafo de los artículos 45, 46 y 47</b>

De conformidad con el artículo 37 de este reglamento, los criterios evaluativos, calificaciones profesionales, producción intelectual y experiencia académica se valorarán a partir de la obtención del grado universitario bachillerato.	De conformidad con el artículo 41 de este reglamento, los criterios evaluativos, calificaciones profesionales, producción intelectual y experiencia académica se valorarán a partir de la obtención del grado universitario bachillerato.
---	---

f) En el inciso c) del artículo 59 hay un corte en la redacción de la oración. Además, se colocó incorrectamente la misma redacción de los ascensos para el inicio del plazo de la vigencia de la dedicación exclusiva

Redacción actual	Redacción corregida
<b>ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA EL INGRESO Y DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES</b>	<b>ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA EL INGRESO Y DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES</b>
<p>Los criterios utilizados para la recepción de solicitudes de dedicación exclusiva son los siguientes:</p> <p>a) Se considerarán únicamente las solicitudes del personal académico que al momento de realizarlas su salario bruto ordinario compuesto es inferior al salario global definido para su misma categoría o puesto, y podrá recibir lo beneficios solicitados hasta que su salario compuesto alcance el salario global de su categoría. Cuando esto ocurra, al mes siguiente será trasladado al esquema de salario global con el monto definido para su categoría o puesto por parte del Programa Desarrollo de Recursos Humanos.</p> <p>b) Si su salario bruto ordinario compuesto actual es superior al salario global definido para su misma categoría o puesto, mantendrá fijo su salario compuesto sin posibilidad de recibir beneficios salariales adicionales, por lo que la solicitud no procede.</p> <p>c) Si el salario de un miembro del personal académico al momento de realizar la solicitud está ubicado, la solicitud no procede.</p> <p>Todo tipo de solicitud estará supeditada a la disponibilidad</p>	<p>Los criterios utilizados para la recepción de solicitudes de dedicación exclusiva son los siguientes:</p> <p>a) Se considerarán únicamente las solicitudes del personal académico que al momento de realizarlas su salario bruto ordinario compuesto es inferior al salario global definido para su misma categoría o puesto, y podrá recibir los beneficios solicitados hasta que su salario compuesto alcance el salario global de su categoría. Cuando esto ocurra, al mes siguiente será trasladado al esquema de salario global con el monto definido para su categoría o puesto por parte del Programa Desarrollo de Recursos Humanos.</p> <p>b) Si su salario bruto ordinario compuesto actual es superior al salario global definido para su misma categoría o puesto, mantendrá fijo su salario compuesto sin posibilidad de recibir beneficios salariales adicionales, por lo que la solicitud no procede.</p> <p>c) Si el salario de un miembro del personal académico al momento de realizar la solicitud está ubicado <b>en el esquema de salario global</b>, la solicitud no procede.</p>

<p>presupuestaria definida por la Vicerrectoría de Administración. El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal del acuerdo de la Comisión de Carrera Académica en la cual se consigne la aprobación del ascenso o asignación salarial.</p> <p>De forma previa, el Programa de Gestión Financiera debe comunicar a la Comisión de Carrera Académica los recursos financieros disponibles y conforme se realizan los estudios el impacto de estos en el monto disponible</p>	<p>Todo tipo de solicitud estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria definida por la Vicerrectoría de Administración. El reconocimiento salarial regirá a partir de la <b>firma del contrato por parte de quien ocupe el puesto de la rectoría.</b></p> <p>De forma previa, el Programa de Gestión Financiera debe comunicar a la Comisión de Carrera Académica los recursos financieros disponibles y conforme se realizan los estudios el impacto de estos en el monto disponible</p>
---	---

4. El oficio UNA-CCAC-OFIC-103-2025, del 22 de agosto de 2025, suscrito por el máster Alejandro Ugalde León, presidente de la Comisión de Carrera Académica, amplía lo referente al estudio de la pertinencia de mantener o no lo regulado en los artículos 35 y 35 bis, indicado en el oficio UNA-CCAC-OFIC-081-2025, del 09 de junio de 2025:

*Adicionalmente, se detectó el siguiente error que no es de forma, cuya solución requiera de una discusión mayor:*

*Los artículos 35 (puntaje por experiencia extrauniversitaria) y 35 bis (puntaje por actividades asistenciales a la academia) hacen referencia a aspectos que no se toman en cuenta para ninguna de las categorías. Anteriormente se utilizaban como parte de la suma total de todos los puntajes, llamado umbral de puntaje, que representaba un requisito adicional de cada categoría. Sin embargo, los umbrales se eliminaron en esta versión del reglamento, por lo que esos dos artículos por sí solos no tienen sentido. Para corregir esta omisión hay dos posibilidades: derogar los artículos 35 y 35 bis, o bien, reestablecer los umbrales en cada categoría.*

*[...]*

*Para una mejor contextualización de este tema, en las tablas 1 y 2 le presento una comparación entre las normas en la versión del reglamento anterior y la versión actual, tomando como ejemplo la categoría de Profesor I.*

**Tabla 1.** Comparación de los requisitos para obtener un ascenso.

<b>Versión derogada del Reglamento de Carrera Académica</b>	<b>Versión vigente del Reglamento de Carrera Académica</b>
---	--

<p>1. Puntajes mínimos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Calificaciones profesionales</li> <li>b. Experiencia académica</li> <li>c. Producción intelectual</li> </ul> <p>2. Suma mínima de los puntajes otorgados a todos los atestados presentados.</p>	<p>1. Puntajes mínimos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Calificaciones profesionales</li> <li>b. Experiencia académica</li> <li>c. Producción intelectual</li> </ul>
--	---

Fuente: Reglamento del Régimen de Carrera Académica.

En la tabla 1 se evidencia que, tanto en la versión anterior del reglamento como en la actual, los atestados que la comisión debe tomar en consideración para los ascensos se dividen en tres categorías: calificaciones profesionales, experiencia académica y producción intelectual. Sin embargo, en la versión anterior del reglamento **existía un requisito adicional que se eliminó en la versión actual**, que consistía la suma de todos los puntajes que el académico registraba hasta el momento de esa solicitud (resaltado en amarillo), independientemente de si estaban contemplados en las tres categorías mencionadas. A esa suma se le denominaba «umbral». Lo resaltado no es del original.

Este cambio se evidencia en la Tabla 2.

**Tabla 2.** Comparación de la norma que establece los requisitos para Profesor I

<b>Versión derogada del Reglamento de Carrera Académica</b>	<b>Versión vigente del Reglamento de Carrera Académica</b>
<p><b>TRANSITORIO ARTÍCULO 51</b>  Durante el año 2024, para el ascenso o asignación salarial de profesor I se requerirá lo establecido en este reglamento de tal manera:  Haber cumplido con los requisitos del artículo 46.  Un mínimo de 26 puntos en calificaciones profesionales.  Un mínimo de 6 puntos en experiencia académica universitaria, de conformidad con el artículo 34.  Un mínimo de 2,5 puntos en producción intelectual, de conformidad con el artículo 42.  Debe aportar además del diploma de posgrado, los diplomas en los</p>	<p><b>ARTÍCULO 44. PROFESOR I</b>  Para el ascenso o asignación salarial de Profesor I se requiere el cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:  Haber cumplido con los requisitos del artículo 41 de este reglamento.  Un mínimo de 26 puntos en calificaciones profesionales.  Un mínimo de 6 puntos en experiencia académica universitaria, de conformidad con el artículo 33.  Un mínimo de 2,5 puntos en producción o creación intelectual de conformidad con el artículo 36. De estos 2,5 puntos, al menos 1,5 puntos deben corresponder a producción intelectual normada por el artículo 37 bis.  El reconocimiento salarial regirá a partir</p>

<p>que se consigne el título de grado universitario bachillerato o licenciatura, con el fin de considerar el grado universitario obtenido para la evaluación de atestados. Los criterios evaluativos calificaciones profesionales, producción intelectual y experiencia académica se valorarán a partir de la obtención del grado universitario bachillerato. La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 35,50 puntos, de conformidad con lo establecido en este este reglamento, artículo 54.</p> <p>Se considerarán en la resolución de las solicitudes para el personal académico bajo las siguientes reglas:</p> <p>Si el salario global de la categoría mayor es superior al salario ordinario bruto compuesto que devengaría el personal académico en ese nuevo puesto, se remunerará con salario global.</p> <p>Si el salario global de la categoría mayor es inferior al salario ordinario bruto compuesto que devengaría el personal académico en ese nuevo puesto, se remunerará bajo el esquema de salario compuesto.</p> <p>El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, en tanto el Programa de Gestión Financiera haya comunicado a la Comisión de Carrera Académica los recursos financieros disponibles y conforme se realizan los estudios sobre el impacto de estos en el monto disponible</p>	<p>de la comunicación formal del acuerdo de la Comisión de Carrera Académica, en la cual se consigne la aprobación del ascenso o asignación salarial.</p> <p>De forma previa, el Programa de Gestión Financiera debe comunicar a la Comisión de Carrera Académica los recursos financieros disponibles y conforme se realizan los estudios el impacto de estos en el monto disponible.</p> <p>De conformidad con el artículo 37 de este reglamento, los criterios evaluativos, calificaciones profesionales, producción intelectual y experiencia académica se valorarán a partir de la obtención del grado universitario bachillerato.</p>
---	---

Como puede observar, en la versión derogada del reglamento se establecía un umbral de 35,50 puntos (resaltado en amarillo), es decir, si un académico cumplía con los puntajes requeridos en los rubros de calificaciones profesionales, experiencia académica y producción intelectual, **debía cumplir también el umbral para que se le otorgara el ascenso a Profesor I. Ese umbral ya no está contemplado en el reglamento actual.**

De forma análoga, los transitorios de los artículos 52 y 53, que establecían los requisitos para las categorías de Profesor II y Catedrático de la versión

*anterior del reglamento, también contemplaban umbrales.*

*A manera de ejemplo, supongamos que un académico obtiene en su evaluación los siguientes puntajes:*

- *26 puntos en calificaciones profesionales.*
- *6 puntos en experiencia académica.*
- *2,5 puntos de producción intelectual.*

*La suma de los anteriores puntajes es 34,5. Es decir, ese académico alcanza los puntajes mínimos de cada rubro, pero no cumple el umbral de 35,50, por lo que con el reglamento anterior no se le hubiera otorgado el ascenso a Profesor I, pero sí se le otorga con la versión actual.*

*Con la finalidad de que los umbrales no fueran un obstáculo, el reglamento anterior contemplaba otro tipo de atestados diferentes a los de calificaciones profesionales, experiencia académica y producción intelectual, que no sumaban para estos rubros, pero sí para el umbral. Entre esos tipos de atestados estaban la experiencia profesional extrauniversitaria y otra experiencia en actividades asistenciales a la academia, que es lo que se contempla en los artículos 35 y 35 bis del reglamento actual, y que carece de sentido su existencia pues para lo único que aportaban era para los umbrales, que ya no existen.*

*Por todo lo anterior es que se recomendó en el oficio UNA-CCAC-OFIC-081-2025 eliminar los artículos 35 y 35 bis, o bien, reestablecer los umbrales. Es el criterio de la Comisión de Carrera Académica que la opción más conveniente es eliminar los artículos mencionados, pues fue el espíritu original de la propuesta de modificación integral del reglamento que se sometió a consideración del Consejo Universitario en su momento.*

5. Las siguientes instancias manifestaron no tener observaciones al respecto:
  - a) Sección Regional Huetar Norte y Caribe.
  - b) Vicerrectoría de Administración.
  - c) Rectoría Adjunta.
  - d) Facultad de Ciencias de la Salud.
  - e) Programa Desarrollo de Recursos Humanos.
  - f) Área de Planificación.
  - g) Rectoría.
6. El oficio UNA-AJ-DICT-489-2025, del 17 de octubre de 2025, suscrito por la M.Sc. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica, mediante el cual indica que, la referencia al artículo 37, si bien cambia el contenido de dicho epígrafe, es coherente con lo consignado en el artículo 33, mientras que la propuesta de modificación del artículo 44, refiere al cumplimiento del principio de coherencia normativa, lo anterior aplica para los artículos 45, 46 y 47.
7. El acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-077-2025, del 20 de noviembre de 2025, suscrito por el PhD. Jorge Salas Cabrera, secretario a.i., mediante el cual informa que no tienen observaciones sobre la derogatoria de los artículos 35 y 35 bis y solicita corregir la numeración en el artículo 27.
8. El oficio UNA-SRB-OFIC-992-2025, del 7 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. Elvis Rojas Ramírez, decano de la Sede Regional Brunca, mediante el cual remite las siguientes observaciones:

- a. *Con respecto al artículo 27, plantea lo siguiente:*
- i. *Comunicar los criterios y el puntaje con que se evaluará la experiencia organizativa, tal y como se hace en el artículo 37.*
  - ii. *Evidencia requerida para calificar.*
  - iii. *Roles que se califican, si se hace de forma diferenciada.*
  - iv. *Diferencia en la puntuación según alcance del evento.*
- b. *En el punto e, valorar tanto la participación en programas, proyectos y actividades académicas concluidas como las vigentes.*
- c. *En el punto f., “indicar el peso de cada rubro a nivel de calificación, de modo de que todo postulante sepa los parámetros de puntaje y exista mayor objetividad”.*

9. El oficio UNA-FCS-OFIC-810-2025, del 13 de octubre de 2025, suscrito por la Dra. Marta Sánchez López, decana de la Facultad de Ciencias Sociales, mediante el cual remite el oficio UNA-EPPS-OFIC-542-2025, en el cual se indica que existe desacuerdo con respecto a la eliminación de los artículos 35 y 35 *bis*, ya que no se justifica claramente el motivo de ser eliminado, en donde se plantean dos alternativas: derogar ambos artículos o restablecer los umbrales correspondientes en cada categoría.
10. El oficio UNA-FCS-OFIC-810-2025, del 13 de octubre de 2025, suscrito por la Dra. Marta Sánchez López, decana de la Facultad de Ciencias Sociales, mediante el cual remite el oficio UNA-ERI-OFIC-1275-2025, del 9 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. Marco Vinicio Méndez Coto, director, en el cual se señala lo siguiente, sobre la modificación propuesta del artículo 27 que pretende incorporar la experiencia organizativa dentro de las calificaciones profesionales, se considera que, aunque las personas directamente responsables participan en procesos de diseño, creación de estrategias y ejecución operativa, estas actividades también involucran a otras personas en funciones meramente ejecutoras.

Por esta razón, existe una separación clara entre dichas tareas y lo que el reglamento define estrictamente como calificación profesional. Además, señala que la precisión en el marco del artículo 59, permite ubicar normativamente las modificaciones en el salario compuesto y sus implicaciones con respecto al salario global; adicional a esto consideran que la valoración que se desarrolla sobre la función que tuvieron los umbrales y su posterior carencia de sentido, es correcta.

11. El oficio UNA-FCEN-OFIC-411-2025, del 31 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. José Javier Saavedra Arias, decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, mediante el cual remite el oficio UNA-EQ-OFIC-460-2025, del 8 de octubre de 2025, suscrito por el M.Sc. Roy Pérez Salazar, director de la Escuela de Química, mediante el cual indica que, con respecto a la eliminación de los artículos 35 y 35 *bis*, se debe considerar el rol profesional dentro de la experiencia académica como un todo, pues la ejecución de labores en el sector profesional enriquece y mejora una serie de habilidades y conocimientos indispensables para la función del docente, de investigación, de extensión y producción. Al respecto cita lo siguiente:

*Por ende, la experiencia profesional extrauniversitaria (normada en el artículo 35) y la experiencia universitaria asistencial (normada en el artículo 35 bis) no debería eliminarse al evaluar la experiencia de la persona académica como un*

*todo ya que, si bien se generan en funciones no académicas, contribuyen al desarrollo y mejora de las labores de la persona académica. Justamente, la redacción actual de los artículos 35 y 35 bis pone límites a la cantidad máxima de puntos que pueden obtenerse por dichas experiencias profesionales de forma que podría cuantificarse su contribución sin llegar a sobreestimar desmedidamente dentro del puntaje de experiencia de la persona. Por ende, propongo un cambio de redacción del artículo 44, 45, 46 y 47 para que indique "experiencia académica universitaria, extrauniversitaria y universitaria asistencial, de conformidad con los artículos 34, 35 y 35 bis" en vez de "experiencia académica universitaria de conformidad con el artículo 34", y que se mantengan los artículos 35 y 35 bis".*

12. El oficio UNA-CIDE-OFIC-771-2025, del 31 de octubre de 2025, suscrito por la Dra. Érika Vásquez Salazar, decana del Centro de Investigación y Docencia, mediante el cual remite el oficio UNA-DET-OFIC-306-2025, del 31 de octubre de 2025, suscrito por el M.Sc. Víctor Villalobos Benavides, director, en el cual se indica lo siguiente:

*a. Artículo 27: "Es importante determinar la interpretación que se le atribuye al concepto pues de manera pragmática y semántica puede ser interpretado de manera subjetiva y puede generar aplicaciones discriminatorias".*

*b. Artículo 35: "Al respecto es importante señalar que la eliminación del Artículo 35 genera el riesgo de invisibilizar y desvalorizar la experiencia disciplinar de las personas profesionales que se vinculen al Régimen y además se da por sentado que la única experiencia válida será la universitaria, ello con el riesgo de desvincular de los procesos formativos la relevancia que le aporta al quehacer experiencial docente en cuanto a los procesos formativos el contacto con los diversos entornos laborales y disciplinarios".*

*c. Artículo 35 bis: "Es importante valorar la importancia que institucionalmente se les atribuye a los procesos de vinculación estudiantil con el quehacer de la UNA, esto dentro del marco de las posibilidades de formación de perfiles y de promover la captura y rescate de aquellas personas graduadas que por sus perfiles, habilidades, destrezas y conocimientos se valoraron como eventuales profesionales a ser contratados".*

13. El oficio UNA-CIDEA-OFIC-495-2025, del 20 de octubre de 2025, suscrito por M.Sc. José Pablo Solís Barquero, decano del Centro de Investigación Docencia y Extensión Artística, mediante el cual recalca la importancia de la creación artística como una forma de investigación, producción y reflexión científica, que debe ser tomada en consideración en los campos del conocimiento. Asimismo, señala que, en el reciente reglamento de calificación profesional, las producciones artísticas y de diseño no se establecen tipificadas ni reconocidas de manera acorde con sus características y contribuciones al conocimiento universitario, lo cual restringe la representatividad del quehacer artístico e invisibiliza el reconocimiento académico de procesos creativos.

En adición, solicitan incluir como inciso e), del artículo 27, lo siguiente: "Experiencia en organización artística o de diseño", y modificar el inciso f), para que se lea: "f) Participación, coordinación en Programas, Proyectos y Actividades Académicas de la Universidad Nacional debidamente concluidas CON INFORMES FINALES ENTREGADOS Y APROBADOS".

Finalmente, expone el siguiente criterio:

*El CIDEA reitera al consejo universitario: que el reglamento de carrera académica no evalúa correctamente las competencias referentes a nuestras áreas de conocimiento, que entendemos un contexto, pero en la práctica e históricamente no encontramos un equilibrio en las formas de evaluación ejemplo ¿Que es una experiencia organizativa? Gestionar el restauero de una escultura, promover un evento de baile, llevar los instrumentos a un concierto, o poner las luces del teatro. Una experiencia organizativa en las artes es un proceso estructurado y sostenido en el tiempo mediante el cual un grupo, institución o colectivo artístico desarrolla acciones coordinadas para crear, gestionar, producir, difundir o resguardar prácticas artísticas y culturales, bajo un marco jurídico y académico reconocido. El académico por ejemplo o los derechos de autor. Se caracteriza por: Fundamento jurídico: Se sustenta en normativas formales: leyes culturales, reglamentos universitarios, estatutos institucionales, derechos de autor, propiedad intelectual, convenios internacionales (UNESCO, WIPO). Garantiza legalidad, transparencia, protección de derechos, distribución justa de beneficios y reconocimiento laboral/profesional de artistas. ¿Existe esto en carrera académica? No existe. Fundamento académico: Se reconoce como una práctica con valor formativo, investigativo y/o de extensión universitaria. Se vincula al conocimiento especializado, a metodologías artísticas o investigación-creación. Está esto vinculado a procesos evaluativos en carrera académica, para el CIDEA no. Genera resultados medibles: producción artística validada, impacto social, innovación estética o cultural, transferencia de conocimiento. Es una práctica colectiva formal, situada en un entorno institucional o comunitario, que organiza la acción artística con legitimidad jurídica y propósito académico, y que incide tanto en la formación como en la proyección cultural de su entorno.*

14. El oficio SITUN-OFIG-224-2025, del 31 de octubre de 2025, suscrito por la Licda. Belkis Ugalde Arroyo, secretaria general de la Situn, mediante el cual rechaza la propuesta sometida a consideración por no existir una etapa de negociación con el sindicato, lo que va en contra de los principios de la Universidad Nacional; sin embargo, indica lo siguiente:

a) *Sobre la modificación del artículo 27 y su relación con el artículo 33. Tal y como se evidencia en la literalidad misma de la propuesta, la supresión de la frase actualmente visible en el numeral 27 pareciera no generar afectaciones directas a los trabajadores, ello en el tanto el numeral 33 prevé, define y detalla lo mismo que para estos efectos será suprimido. No obstante, debemos dejar claro que, desde el seno de la Comisión de Carrera Académica suelen darse interpretaciones, e incluso amplitudes no definidas por reglamento a diferentes aspectos, por lo que, podría llegar o ocurrir que, desde dicha práctica se limite o cercene lo estipulado en la frase ahora suprimida. Por lo que, como organización laboral, y siendo que desde nuestro quehacer atendemos diariamente situaciones como la descrita estimamos oportuno señalar lo descrito.*

b) *Sobre los artículos 37, 44, 45, 46 y 47. Como se detalla en la propuesta sometida a nuestra consideración las correcciones por realizar a dichos artículos responde a enmiendas a errores materiales, por lo que se debe*

*proceder de oficio.*

*c) Sobre los artículos 35 y 35 bis. Ahora bien, en relación a la supresión de los artículos 35 y 35 bis, este Sindicato estima que si bien dicha supresión se entendería es para lograr la armonía de la norma a efectos de evitar confusiones para el lector, resulta importante tomar en consideración que la experiencia que se regula en estos artículos podría ser tomada en consideración para estos avances, la mera eliminación implica un retroceso en el cual dichas experiencias van a ser ignoradas. Por ello, más bien motivamos a proceder conforme a derecho para reconocer la misma y no eliminarlo, alentando así a nuestros profesionales.*

15. Luego del análisis de las observaciones hechas por las instancias consultadas, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles considera que los principales señalamientos están en torno a las modificaciones del artículo 27 y la derogatoria de los artículos 35 y 35 bis, por lo que es pertinente hacer las siguientes valoraciones.

- a) Con respecto a lo planteado en el oficio UNA-SRB-OFIC-992-2025, del 7 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. Elvis Rojas Ramírez, decano de la Sede Regional Brunca, es pertinente indicar que sus sugerencias sobre el artículo 27 y el artículo 33 del reglamento en cuestión, se aclara que solo se puntuará la participación en comités organizadores o técnicos y científicos, así como el puntaje que se otorga; mientras que en el documento: “Puntaje de Atestados de la Comisión de Carrera Académica”, se estipula el puntaje, según alcance del evento. En cuanto a valorar la participación en programas, proyectos y actividades académicas no concluidas, se rechaza por cuanto se considera que dicha participación, por sí sola, no es lo que se valora, sino que, al finalizar, ha generado una serie de productos e impactos medibles para la institución. Por último, sobre la sugerencia de indicar la valoración, según el rol que se cumpla, con respecto a lo establecido en el inciso f); esto también se aclara en el documento anteriormente mencionado: “Puntaje de Atestados de la Comisión de Carrera Académica”.
- b) En cuanto a lo planteado por algunas unidades académicas sobre los artículos 35 y 35 bis, tal y como lo expresa la DET, en el sentido de que no se ofrece una justificación clara para eliminarlos o en su lugar, restituir los umbrales, y la Escuela de Química, que indica que, el rol profesional se debe considerar como un todo, donde la experiencia profesional extrauniversitaria y la universitaria asistencial deben evaluarse como parte de ella. Por otro lado, la División de Educación para el Trabajo manifiesta que, a su criterio, al eliminar el artículo 35 se estaría invisibilizando y desvalorizando este tipo de experiencia, dando por un hecho que solo la experiencia universitaria es válida, lo cual haría que se desvinculara los diversos procesos formativos que son esenciales para el desarrollo de la experiencia profesional. Además, la universidad estaría menospreciando el valor de los “procesos de vinculación estudiantil”, que han sido parte histórica en la formación de sus perfiles y cuadros de relevo.

El Situn también aboga por la no eliminación de estos artículos, pues esto implicaría un retroceso en los derechos laborales, al ignorarse este tipo de experiencias, por lo que plantean su reconocimiento como una forma de estímulo para el personal académico, aspecto con el cual esta comisión está

de acuerdo.

- c) Por su parte, concerniente a lo planteado por el Cidea, de que, históricamente, el Reglamento de Carrera Académica no permite evaluar de forma correcta y equilibrada sus diferentes áreas de conocimiento, tal y como lo explican con el ejemplo planteado; esta comisión considera que no posee suficientes elementos para desarrollar e incluir los cambios esperados por este centro; no obstante, también considera que se debe abrir un espacio para que pueda analizarse a profundidad lo planteado y llegar a una posible propuesta en ese sentido.
- d) En otro orden de cosas, con respecto al señalamiento del Situn, de rechazar esta propuesta por no negociarse directamente con dicha organización y violentar los principios convencionales que rigen en la universidad, se considera que el Consejo Universitario es respetuoso de la normativa institucional y esta propuesta de reforma solo busca aclarar algunos errores manifiestos en el Reglamento de Carrera Académica.
- e) Por lo anterior, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, considera que es pertinente aprobar las modificaciones y correcciones de los artículos citados, con el fin de subsanar los errores encontrados y de darle coherencia al texto; sin embargo, no comparte la propuesta de derogar los artículos 35 y 35 *bis*, aunque reconoce que la eliminación de los umbrales del reglamento, en la anterior modificación, provocó que la experiencia profesional no académica y la experiencia profesional extrauniversitaria dejarán de ser reconocidas, sin embargo, tampoco está de acuerdo con restaurar dichos umbrales, ya que es evidente que, de una forma u otra, la Universidad considera importante reconocer este tipo de experiencia laboral dentro del Régimen de Carrera Académica y de la vida académica en general, lo cual coincide con lo señalado por la División de Educación para el Trabajo, en el sentido de que, la experiencia profesional se obtiene a través de los diversos procesos formativos desarrollados durante la vida laboral; por tanto, sigue siendo plenamente válido y pertinente seguir reconociéndose dentro de este cuerpo normativo.

Dicho lo anterior, para reconocer estos dos tipos de experiencias, no solo deben mantenerse los artículos 35 y 35 *bis*, sino que, además, deben modificarse los artículos 44, 45, 46 y 47; por consiguiente, deben modificarse los artículos: 25, 27, 44, 45, 46, 47 y 59, realizarse las correcciones en los artículos 27, 37, 44, 45, 46 y 47, y mantener los artículos 35 y 35 *bis*.

Con respecto al reconocimiento de la experiencia profesional extrauniversitaria y otra experiencia universitaria por actividades asistenciales a la academia, contenido en los artículos 35 y 35 *bis*, respectivamente, esta comisión considera, tal y como lo señalan diversas instancias, que es pertinente mantenerlo en el reglamento y darle un valor, por lo que recomienda no eliminar dichos artículos, sin recuperar el tema de los umbrales y, más bien, incluirlo dentro de la valoración de la experiencia laboral, donde la experiencia académica siga ocupando el rol preponderante, pero incluyendo la posibilidad de valorar estas otras experiencias, tal y como aparecen hoy día en los artículos citados (35 y 35 *bis*).

- f) En cuanto a lo planteado por el M.Sc. José Pablo Solís Barquero, sobre la necesidad de visibilizar y evaluar de una forma correcta el trabajo del sector de las artes en el Reglamento del Régimen de Carrera Académica, esta comisión considera que en estos momentos no se cuentan con los insumos suficientes para dar respuesta al Cidea; por lo tanto, lo más conveniente es instruir a la Comisión de Carrera Académica para que genere un espacio de diálogo y análisis de esta situación e informe al Consejo Universitario en un plazo perentorio sobre el resultado de dicho proceso.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A.** APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, ARTÍCULOS 27 Y 59, Y LA CORRECCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27, 37, 44, 45, 46 Y 47 PARA QUE SE LEAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

*ARTÍCULO 27. CALIFICACIONES PROFESIONALES*

*LAS CALIFICACIONES PROFESIONALES SE REFIEREN A LO SIGUIENTE:*

- A) GRADOS Y POSGRADOS.*
- B) OTROS ESTUDIOS.*
- C) CONOCIMIENTO DE LENGUAS.*
- D) EXPERIENCIA ORGANIZATIVA.*
- E) PARTICIPACIÓN, COORDINACIÓN EN PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEBIDAMENTE CONCLUIDAS.*
- F) PARTICIPACIÓN EN COMITÉ ASESOR O TUTOR DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN CONCLUIDOS EXITOSAMENTE.*

*ARTÍCULO 37. PUNTAJE PARA PRODUCCIÓN INTELECTUAL*

*LA PRODUCCIÓN O CREACIÓN INTELECTUAL SERÁ CALIFICADA SIGUIENDO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS POR LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA Y SEGÚN LOS SIGUIENTES TIPOS DE PRODUCCIÓN O CREACIÓN INTELECTUAL Y SU ESCALA:*

*A) PUBLICACIONES:*

- I) OBRAS LITERARIAS, CIENTÍFICAS, TÉCNICAS Y ARTÍSTICAS PUBLICADAS POR EDITORIALES CON CONSEJO Y SELLO EDITORIAL. DE 0 A 3 PUNTOS.*
- II) OBRAS, CREACIONES O EXHIBICIONES ARTÍSTICAS PRESENCIALES, EFÍMERAS, GRÁFICAS, FOTOGRAFICAS O AUDIOVISUALES CON EVIDENCIA DE MEDIO, EXHIBICIÓN, TIPOLOGÍA DE PRODUCCIÓN, PATROCINIO Y COMPETENCIA ARTÍSTICA RECONOCIDA. DE 0 A 3 PUNTOS.*
- III) ARTÍCULOS EN REVISTAS ACADÉMICAS Y CIENTÍFICAS, LITERARIAS, TÉCNICAS O ARTÍSTICAS DE CARÁCTER PERIÓDICO CON CONSEJO EDITORIAL Y CON REVISIÓN POR PARTE DE PARES*

EXTERNOS. DE 0 A 3 PUNTOS.

IV) TRABAJO CIENTÍFICO, LITERARIO, TÉCNICO O ARTÍSTICO PUBLICADOS POR UNA INSTITUCIÓN DE RECONOCIDO PRESTIGIO. DE 0 A 1 PUNTO.

V) TRABAJOS CIENTÍFICOS, LITERARIOS, TÉCNICOS O ARTÍSTICOS QUE HAYAN SIDO PRODUCIDOS Y PUBLICADOS COMO PARTE DE LA ACCIÓN SUSTANTIVA. DE 0 A 1 PUNTO.

B) OTROS PRODUCTOS:

I) CREACIÓN ARTÍSTICA, CIENTÍFICA O TÉCNICA PARA EL COMERCIO O INDUSTRIA, PRESENTACIONES ARTÍSTICAS REALIZADAS EN ESPACIOS PÚBLICOS. DE 0 A 3 PUNTOS.

II) DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL CON POTENCIAL DE EXPLOTACIÓN O TRANSFERENCIA TALES COMO PATENTES DE INVENCIÓN, MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES, SECRETOS COMERCIALES, OBTENCIONES VEGETALES, DERECHOS DE AUTOR. DE 0 A 3 PUNTOS.

III) PREMIOS OTORGADOS EN CONCURSOS NACIONALES, INTERNACIONALES O GREMIALES RECONOCIDOS. DE 0 A 3 PUNTOS.

IV) PRODUCCIONES ACADÉMICAS PRESENTADAS EN EVENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS O TÉCNICOS, NACIONALES O INTERNACIONALES QUE HAYAN SIDO DEBIDAMENTE REVISADAS Y ACEPTADAS POR UN COMITÉ CIENTÍFICO. DE 0 A 0,4 PUNTOS.

#### **ARTÍCULO 44. PROFESOR I**

PARA EL ASCENSO O ASIGNACIÓN SALARIAL DE PROFESOR I SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A) HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 41 DE ESTE REGLAMENTO.

B) UN MÍNIMO DE 26 PUNTOS EN CALIFICACIONES PROFESIONALES.

C) UN MÍNIMO DE 6 PUNTOS EN EXPERIENCIA ACADÉMICA UNIVERSITARIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34.

D) UN MÍNIMO DE 2,5 PUNTOS EN PRODUCCIÓN O CREACIÓN INTELECTUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36. DE ESTOS 2,5 PUNTOS, AL MENOS 1,5 PUNTOS DEBEN CORRESPONDER A PRODUCCIÓN INTELECTUAL NORMADA POR EL ARTÍCULO 37 BIS.

EL RECONOCIMIENTO SALARIAL REGIRÁ A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN FORMAL DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA, EN LA CUAL SE CONSIGNE LA APROBACIÓN DEL ASCENSO O ASIGNACIÓN SALARIAL.

DE FORMA PREVIA, EL PROGRAMA DE GESTIÓN FINANCIERA DEBE COMUNICAR A LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA SOBRE LOS RECURSOS FINANCIEROS DISPONIBLES Y CONFORME A ESTOS SE REALIZARÁN LOS ESTUDIOS Y SU IMPACTO EN EL MONTO DISPONIBLE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 DE ESTE

REGLAMENTO, LOS CRITERIOS EVALUATIVOS, CALIFICACIONES PROFESIONALES, PRODUCCIÓN INTELLECTUAL Y EXPERIENCIA ACADÉMICA SE VALORARÁN A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO UNIVERSITARIO BACHILLERATO.

#### **ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 45. PROFESOR II**

DE FORMA PREVIA, EL PROGRAMA DE GESTIÓN FINANCIERA DEBE COMUNICAR A LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA SOBRE LOS RECURSOS FINANCIEROS DISPONIBLES Y CONFORME A ESTOS SE REALIZARÁN LOS ESTUDIOS Y SU IMPACTO EN EL MONTO DISPONIBLE. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 DE ESTE REGLAMENTO, LOS CRITERIOS EVALUATIVOS CALIFICACIONES PROFESIONALES, PRODUCCIÓN INTELLECTUAL Y EXPERIENCIA ACADÉMICA SE VALORARÁN A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO UNIVERSITARIO BACHILLERATO.

#### **ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46. PROFESOR III**

PARA EL ASCENSO O ASIGNACIÓN SALARIAL DE PROFESOR III SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

DE FORMA PREVIA, EL PROGRAMA DE GESTIÓN FINANCIERA DEBE COMUNICAR A LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA SOBRE LOS RECURSOS FINANCIEROS DISPONIBLES Y CONFORME A ESTOS SE REALIZARÁN LOS ESTUDIOS Y SU IMPACTO EN EL MONTO DISPONIBLE. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 DE ESTE REGLAMENTO, LOS CRITERIOS EVALUATIVOS CALIFICACIONES PROFESIONALES, PRODUCCIÓN INTELLECTUAL Y EXPERIENCIA ACADÉMICA SE VALORARÁN A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO UNIVERSITARIO BACHILLERATO.

#### **ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47. CATEDRÁTICO**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 DE ESTE REGLAMENTO, LOS CRITERIOS EVALUATIVOS CALIFICACIONES PROFESIONALES, PRODUCCIÓN INTELLECTUAL Y EXPERIENCIA ACADÉMICA SE VALORARÁN A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO UNIVERSITARIO BACHILLERATO.

#### **ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA EL INGRESO Y DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES**

LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA SON LOS SIGUIENTES:

A) SE CONSIDERARÁN ÚNICAMENTE LAS SOLICITUDES DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE, AL MOMENTO DE REALIZARLAS, SU SALARIO BRUTO ORDINARIO COMPUESTO ES INFERIOR AL SALARIO GLOBAL DEFINIDO PARA SU MISMA CATEGORÍA O PUESTO, Y PODRÁ RECIBIR LOS BENEFICIOS SOLICITADOS HASTA QUE SU SALARIO

COMPUESTO ALCANCE EL SALARIO GLOBAL DE SU CATEGORÍA. CUANDO ESTO OCURRA, AL MES SIGUIENTE SERÁ TRASLADADO AL ESQUEMA DE SALARIO GLOBAL CON EL MONTO DEFINIDO PARA SU CATEGORÍA O PUESTO POR PARTE DEL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS.

B) SI SU SALARIO BRUTO ORDINARIO COMPUESTO ACTUAL ES SUPERIOR AL SALARIO GLOBAL DEFINIDO PARA SU MISMA CATEGORÍA O PUESTO, MANTENDRÁ FIJO SU SALARIO COMPUESTO SIN POSIBILIDAD DE RECIBIR BENEFICIOS SALARIALES ADICIONALES, POR LO QUE LA SOLICITUD NO PROCEDE.

C) SI EL SALARIO DE UN MIEMBRO DEL PERSONAL ACADÉMICO AL MOMENTO DE REALIZAR LA SOLICITUD ESTÁ UBICADO EN EL ESQUEMA DE SALARIO GLOBAL, LA SOLICITUD NO PROCEDE.

TODO TIPO DE SOLICITUD ESTARÁ SUPEDITADA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEFINIDA POR LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN.

EL RECONOCIMIENTO SALARIAL REGIRÁ A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO POR PARTE DE QUIEN OCUPE EL PUESTO DE LA RECTORÍA.

DE FORMA PREVIA, EL PROGRAMA DE GESTIÓN FINANCIERA DEBE COMUNICAR A LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA LOS RECURSOS FINANCIEROS DISPONIBLES Y CONFORME A ESTOS SE REALIZARÁN LOS ESTUDIOS Y SU IMPACTO EN EL MONTO DISPONIBLE. ACUERDO FIRME.

- B. RECHAZAR LA PROPUESTA DE DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 35 Y 35 BIS DEL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE RESTABLECER LOS UMBRALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO 15 DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.
- C. SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES QUE PRESENTE UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA QUE PERMITA INCORPORAR EL RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA EXTRAUNIVERSITARIA Y POR ACTIVIDADES ASISTENCIALES A LA ACADEMIA, DENTRO DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA, ACUERDO FIRME.
- D. INSTRUIR A LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA QUE GENERE UN ESPACIO DE DIÁLOGO Y ANÁLISIS CON EL CIDEA DONDE PUEDAN DISCUTIR A FONDO EL PLANTEAMIENTO REALIZADO POR EL M.SC. JOSÉ PABLO SOLÍS BARQUERO, DECANO, EN EL SENTIDO DE QUE EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA, NO CONSIDERA LAS PARTICULARIDADES DEL ÁREA DE LAS ARTES, POR LO CUAL NO SE LES EVALÚA DE FORMA JUSTA SU TRABAJO DE PRODUCCIÓN ACADÉMICA; E INFORME AL CONSEJO UNIVERSITARIO, A MÁS TARDAR EL 31 DE MAYO DE 2026, SOBRE EL RESULTADO DE DICHO PROCESO. ACUERDO FIRME.

## **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA**

### **PRESENTACIÓN:**

La Universidad Nacional, como institución académica de educación superior, cuya actividad fundamental es el desarrollo de la docencia, la investigación, la extensión y la producción, requiere de un régimen integral de carrera académica que propicie la permanencia y el crecimiento intelectual de su personal académico; este régimen deberá ejecutarse conforme a los más altos principios de excelencia académica, dado que es la única vía para garantizar una formación de calidad de los futuros profesionales del país y la región, así como para asegurar que la investigación, la extensión y la producción académica respondan con pertinencia y calidad a las necesidades de la sociedad.

Este reglamento establece un régimen integral de carrera académica, que incluye la constitución y funcionamiento de la comisión competente, como instancia responsable de gestionar dicho régimen. Se regulan las normas relativas al ingreso, ascenso, derechos, obligaciones y beneficios del personal académico, además de establecer disposiciones sobre la figura de asignación salarial para el personal interino. Asimismo, se regulan los aspectos relacionados con la dedicación exclusiva –en el caso del personal remunerado con salario compuesto– y la licencia remunerada.

Todo lo anterior se enmarca en una lógica de integralidad del régimen, con el fin de promover la excelencia académica y garantizar un uso racional y eficiente de los recursos presupuestarios, si existiese disponibilidad.

### **TÍTULO I COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA**

#### **ARTÍCULO 1. COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA**

La Comisión de Carrera Académica (en lo sucesivo la Comisión), es un órgano colegiado con desconcentración máxima de conformidad con el Estatuto Orgánico, artículos 77 y 78, competente y responsable de la administración integral del Régimen de Carrera Académica de la Universidad Nacional (en lo sucesivo el Régimen).

#### **ARTÍCULO 2. FUNCIONES**

La Comisión tiene como funciones:

- a) Valorar objetivamente y por medio de los instrumentos de análisis respectivos la labor del personal académico para el ingreso al Régimen y los ascensos y las asignaciones salariales dentro de este, así como los otros reconocimientos otorgados por méritos.
- b) Garantizar el cumplimiento del criterio académico para la asignación salarial del personal académico no propietario que lo solicita.
- c) Definir la asignación salarial al personal académico no propietario, según los requisitos de las categorías del Régimen.
- d) Verificar el requerimiento académico para la asignación de la dedicación exclusiva.
- e) Otorgar el beneficio de la licencia remunerada, conforme a lo dispuesto en la Convención Colectiva.

- f) Publicar los criterios de evaluación de atestados y producción en los procesos de convocatorias referentes a ascensos, beneficios y asignaciones salariales que prevé este reglamento.
- g) Pronunciarse sobre otros aspectos del Régimen de Carrera Académica.

Todo lo anterior, en los términos y las condiciones indicadas en este reglamento y la normativa universitaria.

### **ARTÍCULO 3. INDEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD**

La Comisión funcionará con plena independencia y responsabilidad en sus decisiones en materia de su competencia.

### **ARTÍCULO 4. VOTOS Y NOTIFICACIONES**

Los acuerdos son adoptados por la mayoría absoluta y se votan nominalmente, salvo disposición expresa en contrario. Los acuerdos tomados en votación secreta sobre personas se comunicarán con dictamen razonado a los interesados.

### **ARTÍCULO 5. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN**

La Comisión estará integrada por siete personas nombradas por el Consejo Universitario. Poseerán al menos categoría o asignación salarial de profesor II, serán de tiempo completo en la Universidad y representarán diferentes áreas del conocimiento. El Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Universidad Nacional (Situn) tendrá un representante con carácter de observador que deberá cumplir con los mismos requisitos de los integrantes y tendrá únicamente derecho a voz.

En casos excepcionales, hasta dos de los miembros de la Comisión podrán ser personas jubiladas, que en el transcurso de su relación laboral hubieran sido miembros de la Comisión de Carrera Académica. No podrán asumir la presidencia de la Comisión y su nombramiento podrá ser por un único periodo de tres años.

### **ARTÍCULO 6. SUPLENTES**

Cada integrante de la Comisión tendrá un suplente, nombrado por el Consejo Universitario, mediante el mismo mecanismo de quienes son titulares, hasta el plazo de su nombramiento con posibilidad de reelección. En caso de prórroga de su nombramiento, este tendrá una vigencia de tres años.

Los miembros suplentes serán académicos con al menos categoría o asignación salarial equivalente a la de profesor II y de tiempo completo. Al menos 4 de los 7 suplentes deben ser propietarios. Los suplentes asumirán las funciones del titular en caso de ausencia y ejercerán todas las responsabilidades inherentes a su cargo.

Cuando se deba sustituir al titular serán remunerados por el número de dietas correspondientes a las sesiones a las que asistan en sustitución del propietario, con un máximo de ocho dietas por mes. Además, para garantizar el adecuado desempeño de las actividades del suplente, tendrán adicionalmente que participar en talleres de capacitación sobre la actividad de la Comisión de Carrera Académica.

## **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 6**

Los miembros suplentes que estén nombrados al momento de la entrada en vigor de este artículo, mantendrán las funciones consignadas en el momento de su nombramiento reguladas en la versión anterior. Cada miembro de la Comisión tendrá un suplente, nombrado por el Consejo Universitario, mediante el mismo mecanismo de los titulares, hasta el plazo de su nombramiento con posibilidad de reelección automática, en caso de prórroga de su nombramiento será hasta un máximo de tres años.

Los miembros suplentes serán académicos con al menos categoría o asignación salarial equivalente a la de profesor II y de tiempo completo. Al menos cuatro de los siete suplentes deben ser propietarios.

Los miembros suplentes tendrán la función principal de sustituir al titular en caso de ausencia de éste. Cuando se deba sustituir al titular serán remunerados por el número de dietas correspondientes a las sesiones a las que asistan en sustitución de la persona propietaria, con un máximo de ocho dietas por mes.

Además, para garantizar el adecuado desempeño de las actividades del suplente, tendrán adicionalmente las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el titular en el estudio y la preparación de propuestas de dictámenes o resoluciones.
- b) Participar en talleres de capacitación sobre la actividad de la Comisión de Carrera Académica.
- c) Asistir al menos a dos sesiones al mes, con derecho a voz, pero sin voto.

Por la realización de estas tres funciones y bajo el supuesto que se encuentra activo el miembro propietario, se remuneran un máximo de dos dietas por mes.

En caso de reelección de los actuales suplentes, el nuevo periodo se realizará en apego a lo indicado en el artículo 6.

## **ARTÍCULO 7. PLAZO DE NOMBRAMIENTO**

El nombramiento de los miembros de la Comisión y sus suplentes será por cuatro años y podrán reelegirse. En caso de prorrogarse su nombramiento, este tendrá una vigencia de tres años.

## **ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES**

Son deberes de la Comisión:

- a) Sesionar al menos cuatro veces al mes.
- b) Resolver solicitudes de estudio, ascensos, beneficios, asignaciones salariales que prevé este reglamento y otros que eventualmente la Universidad apruebe para su personal académico.
- c) Resolver el ingreso al Régimen de Dedicación Exclusiva y Licencia Remunerada, en una convocatoria anual de conformidad con lo establecido en este reglamento.

- d) Definir y comunicar a la comunidad universitaria los criterios y los instrumentos de evaluación de atestados y producción en los procesos de convocatorias referentes a ascensos, beneficios y asignaciones salariales que prevé este reglamento.
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos académicos de la dedicación exclusiva.
- f) Mantener un expediente por cada miembro del personal académico que ha solicitado estudio a la Comisión o está incluido en el Régimen.
- g) Comunicar a las instancias respectivas sobre ingresos, ascensos, beneficios, asignaciones salariales, otorgamiento de licencia remunerada, dedicación exclusiva académica y otros beneficios.
- h) Informar a la comunidad académica universitaria sobre el sistema de evaluación del Régimen de Carrera Académica para los diferentes aspectos que contempla este reglamento.
- i) Cumplir con otras funciones propias de su campo de acción, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, este reglamento y otras normas de su competencia.
- j) Nombrar comisiones *ad hoc* compuestas por profesionales de la más alta competencia en áreas afines, cuando lo considere pertinente, para evaluar la calidad de la producción o creación intelectual.
- k) Proponer al Consejo Universitario modificaciones a este reglamento.
- l) Brindar un informe anual de labores al Consejo Universitario, en el mes de marzo de cada año.
- m) Solicitar a la instancia que corresponda el apoyo técnico necesario para la evaluación de los casos cuando lo considere necesario.

#### **ARTÍCULO 9. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA COMISIÓN**

La Comisión designará, de su seno, las personas que ejerzan la presidencia y la vicepresidencia, nombradas por mayoría absoluta de votos, quienes durarán en su cargo un año y podrán ser reelectas.

#### **ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA**

La presidencia tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Presidir las reuniones de la Comisión.
- b) Representar a la Comisión en los actos de la Universidad o en aquellos en los que la Comisión deba estar presente.
- c) Velar porque la Comisión cumpla las leyes y los reglamentos relativos a su función.
- d) Confeccionar el orden del día y considerar para ello las peticiones de los demás miembros de la Comisión.
- e) Ejecutar y comunicar los acuerdos de la Comisión.
- f) Ejercer las funciones de responsable administrativo superior.
- g) Elaborar el Plan Operativo Anual.
- h) Dirigir la ejecución y evaluación de la gestión académico-administrativa de la instancia según la normativa vigente.
- i) Facilitar la comunicación y coordinación al interior y exterior de la instancia.
- j) Realizar la evaluación del personal de la oficina de Carrera Académica en concordancia con las políticas institucionales.
- k) Administrar y gestionar el presupuesto asignado anualmente a la Comisión.
- l) Las demás que le asigne este reglamento y otras normas universitarias.

## **ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA**

Son atribuciones de la vicepresidencia:

- a) Sustituir a quien ejerza la presidencia en su ausencia, con las mismas atribuciones del cargo y con su misma jornada y remuneración. Si la sustitución se presenta por más de veinte días hábiles consecutivos, se le remuneraba durante el plazo de la sustitución, con el salario o sobresueldo de referencia para la presidencia y se le mantendrá la jornada de la vicepresidencia.
- b) Coadyuvar con la presidencia en la conducción de la Comisión.
- c) Otras que le sean asignadas por el Comisión o por este reglamento

## **ARTÍCULO 12. JORNADAS DE LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA COMISIÓN Y SU REMUNERACIÓN**

La presidencia de este órgano tendrá una jornada de tres cuartos de tiempo mientras que la vicepresidencia, una de medio tiempo. Los demás miembros de la Comisión tendrán una jornada de medio tiempo.

Su esquema de remuneración será compuesto o global, según corresponda, a partir del análisis que realice el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos al momento del nombramiento.

En el caso de ser bajo el esquema de salario compuesto, se reconocerá un sobresueldo nominal establecido en el Reglamento del Régimen Laboral; este sobresueldo no genera una nueva base salarial ni modifica el cálculo de los otros pluses salariales. El monto del sobresueldo se establecerá en forma proporcional a la jornada laboral asignada para ocupar el puesto. En caso de quienes ejerzan la presidencia y la vicepresidencia sean remuneradas por salario compuesto y se aplicará de la siguiente manera:

- a) A la presidencia se le reconocerá el sobresueldo nominal establecido en el Reglamento del Régimen Laboral para la Presidencia de la Comisión de Carrera Académica.
- b) A la vicepresidencia se le reconocerá el equivalente al sobresueldo nominal establecido en el Reglamento del Régimen Laboral para la Vicepresidencia del Tribunal Electoral Universitario (TEU).

Este sobresueldo no genera una nueva base salarial ni modifica el cálculo de los otros pluses salariales. El monto del sobresueldo se establecerá en forma proporcional a la jornada laboral asignada para ocupar el puesto.

## **ARTÍCULO 13. SECRETARÍA DE LA COMISIÓN**

La Comisión nombrará a quien ejerza la secretaría, esta persona tendrá entre sus funciones el grabar las sesiones del órgano y levantar las actas correspondientes y demás que la Comisión le asigne. Para el desempeño de su cargo, contará con el apoyo del personal administrativo asignado a la Comisión.

#### **ARTÍCULO 14. QUORUM**

El *quorum* con el que la Comisión puede sesionar válidamente es de cuatro miembros para sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas previamente.

Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas en un plazo mínimo de veinticuatro horas, salvo casos de urgencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Administración Pública, artículo 52.

La persona representante del Situn que participa como observador, según lo establece el artículo 5, de este reglamento, no afecta el *quorum*.

#### **ARTÍCULO 15. PLAZOS PARA RESOLVER**

La Comisión de Carrera Académica deberá resolver las solicitudes de estudio que ingresan en un plazo máximo de cuatro meses.

En aquellos casos que, por su complejidad, debidamente justificada, o la falta de contenido presupuestario, requieran un plazo mayor, podrá extenderse hasta un máximo de tres meses adicionales. En estos casos se deberá informar por escrito al miembro del personal académico interesado.

#### **ARTÍCULO 16. FORMALIDADES DE LAS ACTAS**

De cada sesión se levantará un acta que deberá incluir las formalidades del acta su levantamiento de forma literal de conformidad con lo regulado en la Ley General de Administración Pública, artículo 56. Además, indicará las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. No constarán en las actas los nombres de los dictaminadores.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por las dos terceras partes.

Las actas serán firmadas por la presidencia, la secretaría y quienes hayan salvado su voto en alguno de los asuntos contenidos en el acta.

Las actas son públicas a partir de su aprobación.

#### **ARTÍCULO 17. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE ACTAS**

En caso de que alguno de los miembros de la Comisión interponga moción de revisión contra un acuerdo, el mismo será resuelto al conocerse el acta de esa sesión. Si el acuerdo es sobre personas, deberá resolverse en votación secreta. Esta revisión se resolverá por simple mayoría.

Las mociones de revisión deberán ser planteadas a más tardar al discutirse el acta y deberá resolverse en la misma sesión.

Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos no serán consideradas para efectos del inciso anterior, como moción de revisión.

## **ARTÍCULO 18. VOTOS SALVADOS**

Las personas que conforman la Comisión de Carrera Académica podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, de tal forma queda exento de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, excepto en los acuerdos sobre personas.

## **ARTÍCULO 19. ACCESO A EXPEDIENTES PERSONALES**

Los expedientes que conforman y custodian la Comisión de Carrera Académica son debidamente custodiados en resguardo a los datos personales de acceso restringido que contienen. Tendrán acceso a los expedientes:

- a) El titular de un expediente.
- b) Los miembros de la Comisión, su personal administrativo y el representante sindical ante la Comisión, en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Autoridades y miembros del funcionariado, debidamente acreditados, que los requieran únicamente para la adecuada prestación del servicio público y para la eficaz actividad ordinaria del ente, en cuyo caso deberán respetar el deber de confidencialidad.
- d) La Asesoría Jurídica para efectos de atender las consultas que se le planteen y para atender los procesos judiciales.

Cualquier requerimiento de acceso a un expediente que no esté contemplado en los incisos anteriores, deberá ser presentado ante la Comisión, mediante una solicitud firmada y debidamente justificada, para determinar si corresponde su entrega, de conformidad con la legislación vigente sobre protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales.

Podrán solicitar expedientes a efectos de tener a la vista para su análisis y el Asesor Jurídico de la UNA cuando se esté ante un recurso de reposición que agota la vía administrativa, asuntos extrajudiciales que se estén discutiendo en la vía administrativa o ante el Ministerio de Trabajo y en caso de trámites judiciales.

Cualquier miembro del funcionariado de la Universidad Nacional podrá solicitar copia de los acuerdos que constan en los expedientes, previa revisión de su contenido por parte de la Comisión de Carrera Académica para evitar acceso a datos expresamente prohibidos por la Ley de Protección a la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos.

## **ARTÍCULO 20. IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES**

Los miembros de la Comisión deberán respetar y acatar normas, procedimientos y motivos de impedimento y recusación establecidos en el Reglamento de Impedimentos, Excusas y Recusaciones de la Universidad.

Además, por la especialidad del Régimen de Carrera Académica, los miembros de la Comisión estarán impedidos de conocer las gestiones presentadas por su dirección y subdirección de unidad académica, y por el decanato o vicedecanato de su facultad, centro o sede.

## **ARTÍCULO 21. RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE GRADOS Y POSGRADOS**

Para los efectos del Régimen, los grados y los posgrados académicos deben estar reconocidos y equiparados, según los procedimientos establecidos por la Universidad Nacional y el Consejo Nacional de Rectores (Conare).

### **TÍTULO II**

## **INGRESO, ASCENSO, BENEFICIOS DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA Y LA ASIGNACIÓN SALARIAL**

### **CAPÍTULO I**

## **PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y ASCENSO**

## **ARTÍCULO 22. TRÁMITE PARA ASCENSOS, ASIGNACIONES SALARIALES Y BENEFICIOS**

Los ascensos, las asignaciones salariales o los beneficios no son automáticos. El trámite se iniciará con la solicitud escrita de la persona interesada ante a la Comisión, a la cual deberá adjuntar los atestados completos referentes a calificaciones profesionales y producción o creación intelectual, obtenidos y producidos después de su último estudio de ascenso, asignación salarial o beneficio.

## **ARTÍCULO 23. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y VIGENCIA DE RESOLUCIÓN**

Los tipos de solicitudes que atiende la Comisión de Carrera Académica corresponden a lo siguiente:

- a) Ingreso al Régimen.
- b) Ascenso.
- c) Asignación salarial.
- d) Beneficio a doctorado.
- e) Beneficio a catedrático.
- f) Dedicación exclusiva académica.
- g) Beneficio de Profesor II.

El beneficio a Profesor II únicamente se mantendrá vigente hasta que entre en vigor la categoría de Profesor III. La posibilidad de solicitar el beneficio al profesor II aplicará solo para personal remunerado en salario compuesto.

Corresponderá a la Comisión de Carrera Académica establecer y publicar los plazos para la recepción de los tipos de solicitudes que atiende.

Para el caso de ascenso, asignaciones y reasignaciones salariales, beneficio Profesor II, remuneración por el grado académico de doctorado, beneficio a Catedrático, cumplimiento del requisito académico de la dedicación exclusiva académica —en salario compuesto—, realizará una convocatoria al año, la cual estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria definida por la vicerrectoría de administración.

Se deberá considerar, en los casos que corresponda, en resolución con las solicitudes del personal académico las siguientes reglas:

- a) Si el salario global de la categoría mayor es superior al salario ordinario bruto compuesto que devengaría el personal académico en ese nuevo puesto, se remunerará con salario global.
- b) Si el salario global de la categoría mayor es inferior al salario ordinario bruto compuesto que devengaría el personal académico en ese nuevo puesto, se remunerará bajo el esquema de salario compuesto.
- c) La recepción de solicitudes de beneficio Profesor II, remuneración por el grado académico de doctorado, beneficio a catedrático, y la dedicación exclusiva académica, licencia remunerada, se aplicarán las siguientes reglas:
  - i) Se considerarán únicamente las solicitudes para el personal académico que al momento de realizar esta su salario bruto ordinario compuesto es inferior al salario global definido para su misma categoría o puesto y podrá recibir los beneficios solicitados hasta que su salario compuesto alcance el salario global. Cuando esto ocurra, al mes siguiente será trasladado al esquema de salario global con el monto definido para su categoría o puesto por parte del Programa Desarrollo de Recursos Humanos.
  - ii) Si el salario bruto ordinario compuesto actual es superior al salario global definido para su misma categoría o puesto, mantendrá fijo su salario compuesto, sin posibilidad de recibir beneficios salariales adicionales, por lo que la solicitud no procede.
  - iii) Si el salario del personal académico, al momento de realizar la solicitud, está ubicado en el esquema de salario global definido para su misma categoría o puesto, la solicitud no procede.

Todo lo anterior de conformidad a lo que establece la transcripción del acuerdo UNA-SCU-ACUE-307-2023 y la escala salarial vigente al momento de la resolución.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, en tanto el Programa de Gestión Financiera haya comunicado a la Comisión de Carrera Académica los recursos financieros disponibles y conforme se realizan los estudios el impacto de estos en el monto disponible.

#### **ARTÍCULO 24. INGRESO AL RÉGIMEN**

Cuando un miembro del personal académico adquiere la propiedad, el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos (PDRH) tiene la obligación de comunicarlo oficialmente a la Comisión de Carrera Académica, dentro de los tres días hábiles siguientes de la recepción del nombramiento o bien, a solicitud de la persona interesada ante la Comisión de Carrera Académica.

Lo mismo aplica cuando se trata de un miembro del personal académico no propietario que cumple con cinco años consecutivos de laborar para la institución con una jornada de tiempo completo.

Esta comisión, a solicitud del miembro del personal académico, procederá según sea el caso:

- a) Al ingresar al Régimen y ubicar en la categoría de Profesor Instructor Académico, a quien como miembro del personal académico nunca haya solicitado asignación salarial, previa verificación de que cumple con los requisitos del artículo 41.
- b) Comunicar al miembro del personal académico, mediante acuerdo, que no cumple con los requisitos del artículo 41, así como los aspectos pendientes que limitan su ingreso al Régimen.
- c) Ingresar al Régimen a la persona que haya sido objeto de una asignación salarial previa y ubicarla en la categoría correspondiente.

## **ARTÍCULO 25. CRITERIOS DE ASCENSO**

Los ascensos se harán con base en los criterios establecidos en el Estatuto Orgánico, en este reglamento y en el análisis que realiza la Comisión de la documentación aportada.

Para otorgar una categoría por ascenso se considerarán los siguientes criterios:

- a) Calificaciones profesionales.
- b) Experiencia académica.
- c) Producción o creación intelectual.
- d) Evaluación del desempeño académico.

## **TRANSITORIO AL INCISO D), ARTÍCULO 25**

A partir del año 2026, se considerará la calificación del desempeño académico como criterio de ascenso en el marco de este reglamento.

Su aplicación dependerá de los criterios de evaluación de desempeño propuesto por la Comisión de Carrera Académica al Consejo Universitario y deben ser entregados a más tardar en mayo de 2025.

## **ARTÍCULO 26. ADICIÓN Y ACLARACIÓN**

Ante las resoluciones de la Comisión la persona interesada podrá solicitar una gestión de adición y aclaración a efectos de contar con información completa y clara, en los plazos establecidos en el Estatuto Orgánico, el Régimen General de Impugnaciones de la UNA y la Ley General de la Administración Pública.

## **ARTÍCULO 26 BIS. RECURSO DE REPOSICIÓN**

Contra las resoluciones de la Comisión la persona interesada podrá interponer recurso de reposición, ante la misma Comisión dentro de los plazos establecidos en el Estatuto Orgánico y el Régimen General de Impugnaciones de la UNA y la Ley General de la Administración Pública.

La resolución que resuelve el recurso de reposición agota la vía administrativa.

## **ARTÍCULO 26 TER. GESTIÓN DE NULIDAD**

De conformidad con el Estatuto Orgánico y el Régimen General de Impugnaciones de la UNA ante las resoluciones en firme de la Comisión, la persona interesada podrá interponer un recurso administrativo de nulidad, siempre y cuando dicha resolución contenga vicios de nulidad de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico vigente. Corresponderá al solicitante identificar, señalar, comprobar y presentar, en forma puntual, los vicios existentes. Será competencia de la Comisión de Carrera Académica conocer y resolver el recurso planteado.

## **CAPÍTULO II LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CATEGORÍAS**

### **ARTÍCULO 27. CALIFICACIONES PROFESIONALES**

Las calificaciones profesionales se refieren a lo siguiente:

- a) Grados y posgrados.
- b) Otros estudios.
- c) Conocimiento de lenguas.
- d) Experiencia organizativa.
- e) Participación, coordinación en programas, proyectos y actividades académicas de la universidad nacional debidamente concluidas.
- f) Participación en comité asesor o tutor de trabajos finales de graduación concluidos exitosamente.

*Modificado con el acuerdo UNA-SCU-ACUE-103-2026*

### **ARTÍCULO 28. GRADOS Y POSGRADOS ACADÉMICOS**

Son grados académicos: el bachillerato universitario y la licenciatura.

Son posgrados académicos: la especialidad profesional respaldada por un título universitario, la maestría y el doctorado académico.

### **ARTÍCULO 29. PUNTAJE PARA GRADOS Y POSGRADOS ACADÉMICOS**

Los puntajes por los grados y posgrados académicos son los siguientes:

Bachillerato	16 puntos
Bachillerato y licenciatura	20 puntos
Especialidad profesional	6 puntos
Maestría	10 puntos
Doctorado	20 puntos

Para lo anterior se considera el puntaje del grado más alto. Sin embargo, cuando se presenta más de una licenciatura o bachillerato se le asignan hasta un máximo de 24 puntos.

Los puntos obtenidos por posgrado se sumarán al puntaje de grado y se podrán considerar todos los posgrados que se presenten.

### **ARTÍCULO 30. PUNTAJE PARA OTROS ESTUDIOS**

Bajo el concepto de otros estudios, debidamente regulados por un sistema de evaluación universitaria o equivalente, cuya totalidad tendrá un máximo de 12 puntos, podrán considerarse lo siguiente:

- a) Estudios de posgrado, debidamente acreditados, con una duración de al menos un semestre a tiempo completo, sin obtención de títulos. Un punto por semestre.
- b) Obtención de títulos de pregrado debidamente acreditados. Hasta un punto por semestre académico con base en el plan de estudios.
- c) Cursos de capacitación en didáctica universitaria (docencia, investigación y extensión). De 0 a 1 puntos por participación.
- d) Participación en cursos de menos de un año, con evaluación de profesor-estudiante.
- e) Participación en congresos, seminarios, simposios, coloquios, talleres y actividades similares, organizados por instituciones de educación superior. Además, con carácter de excepcionalidad, actividades organizadas por entes de reconocido y comprobado renombre que cuenten con autoridad técnica específica. De 0 a 0,50 puntos por participación hasta un máximo de 5 puntos.
- f) Participación directamente en el desarrollo y ejecución de programas, proyectos y actividades académicas de investigación, extensión, docencia (PPAA) o integrado debidamente finalizados y con la aprobación del informe final por la instancia competente. De 0 a 0,5 puntos por coordinación de cada PPAA y de 0 a 0,25 por participación en cada PPAA, hasta un máximo de 2 puntos.
- g) Participación como parte del grupo asesor de trabajos finales de graduación (TFG), debidamente aprobados, en universidades adscritas al Consejo Nacional de Rectores (Conare) certificado por el superior jerárquico. De 0 a 0,5 por cada TFG culminado como tutor y de 0 a 0,25 por cada TFG culminado como asesor, hasta un máximo 2 puntos.

### **ARTÍCULO 31. PUNTAJE POR RECONOCIMIENTO DE LENGUAS**

Se otorgará un máximo de 10 puntos al conocimiento de lenguas de la siguiente manera:

- a) Dominio de una lengua diferente a la materna (conocimiento que no sea inherente a la especialidad del profesor). 4 puntos por cada una.
- b) Dominio de una lengua muerta (conocimiento que no sea inherente a la especialidad del profesor). 2 puntos por cada una.
- c) Manejo instrumental de una lengua diferente a la materna, se incluyen las indígenas y de minorías étnicas, 2 puntos.
- d) Manejo instrumental de una lengua muerta (conocimiento que no sea inherente a la especialidad del profesor) 1 punto por cada una.

### **ARTÍCULO 32. COMPETENCIA PARA CERTIFICAR LENGUAS**

El conocimiento de lenguas mencionadas en el artículo anterior deberá ser evaluado y reconocido por la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje.

También tendrán validez las certificaciones extendidas por instancias competentes de otras instituciones nacionales de educación superior universitaria o instituciones avaladas por la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje, así como las emitidas por

las universidades internacionales en las cuales el miembro del personal académico haya realizado sus estudios de posgrado y aporte la certificación del manejo de idioma emitida por la instancia competente de dicha universidad.

En el caso del reconocimiento de lenguas diferentes al idioma materno, también aplicará lo regulado en el Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de estudios, Grados, Título Idiomas y Acreditación por Experiencia, artículo 64, inciso b).

### **ARTÍCULO 33. PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ORGANIZATIVA**

Trabajo individual o en equipo, que culmine en la organización de eventos científicos, artísticos, culturales y académicos de cobertura regional, nacional e internacional. De 0 a 1 punto por cada evento, máximo total: 2 puntos.

Solo comprende a los miembros del comité organizador o técnico y científico, según las características del evento.

### **ARTÍCULO 34. EXPERIENCIA ACADÉMICA UNIVERSITARIA**

La experiencia académica universitaria, con grado o posgrado académico, tendrá un puntaje máximo de 32 puntos y comprende lo siguiente:

- a) Experiencia académica en educación universitaria estatal costarricense, 2 puntos por año hasta un máximo de 32 puntos.
- b) Experiencia académica en los siguientes puntos:
  - i) Educación universitaria extranjera.
  - ii) Educación universitaria no estatal costarricense adscrita al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup).
  - iii) En organismos y consorcios internacionales de educación superior, de carácter regional, autorizados en Costa Rica para realizar actividades académicas de docencia, investigación y extensión, posgrados y cursos de actualización y especialización.

Esta experiencia podrá obtenerse producto de una relación laboral o por contratación de servicios profesionales, debidamente comprobada mediante documento idóneo; en ambos casos se otorgarán 2 puntos por año si el solicitante ha tenido responsabilidades académicas equivalentes a un tiempo completo, es decir una dedicación mínima de 40 horas semanales, hasta un máximo de 32 puntos. En caso de que el solicitante haya tenido responsabilidades académicas menores a tiempo completo, el puntaje de 2 puntos por año se calculará en forma proporcional.

### **ARTÍCULO 35. PUNTAJE PARA EXPERIENCIA PROFESIONAL EXTRAUNIVERSITARIA**

Experiencia académica o profesional en ámbitos diferentes a la educación universitaria, en el campo específico de su formación (en puesto que requiere al menos el grado de bachillerato universitario). De 0 a 1 punto por año a tiempo completo, proporcional en fracciones de jornada. Máximo: 5 puntos.

En experiencias simultáneas se considerará solamente la que tenga el puntaje más alto.

## **ARTÍCULO 35 B/S. OTRA EXPERIENCIA UNIVERSITARIA POR ACTIVIDADES ASISTENCIALES A LA ACADEMIA**

Se considerará como otra experiencia universitaria, la que obtiene miembro del funcionariado, en labores paraacadémicas o administrativas, que tengan como objetivo la asistencia en actividades de docencia, investigación, extensión o producción universitaria, con al menos el grado de bachillerato universitario, a tiempo completo o proporcional en fracción de jornada. De 0 a 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

## **ARTÍCULO 36. PLAZOS MÍNIMOS PARA PUNTAJE EN EXPERIENCIA**

Las fracciones de un año serán consideradas en forma proporcional en el caso del funcionariado que haya servido más de un año consecutivo en el mismo puesto. Experiencia académico-administrativa o paraacadémica menores de un año serán consideradas en términos proporcionales.

## **ARTÍCULO 37. PUNTAJE PARA PRODUCCIÓN INTELECTUAL**

La producción o creación intelectual será calificada siguiendo los criterios de evaluación establecidos por la Comisión de Carrera Académica y según los siguientes tipos de producción o creación intelectual y su escala:

- a) Publicaciones:
  - i) Obras literarias, científicas, técnicas y artísticas publicadas por editoriales con consejo y sello editorial. de 0 a 3 puntos.
  - ii) Obras, creaciones o exhibiciones artísticas presenciales, efímeras, gráficas, fotográficas o audiovisuales con evidencia de medio, exhibición, tipología de producción, patrocinio y competencia artística reconocida. de 0 a 3 puntos.
  - iii) Artículos en revistas académicas y científicas, literarias, técnicas o artísticas de carácter periódico con consejo editorial y con revisión por parte de pares externos. de 0 a 3 puntos.
  - iv) Trabajo científico, literario, técnico o artístico publicados por una institución de reconocido prestigio. de 0 a 1 punto.
  - v) Trabajos científicos, literarios, técnicos o artísticos que hayan sido producidos y publicados como parte de la acción sustantiva. de 0 a 1 punto.
  
- b) Otros productos:
  - i) Creación artística, científica o técnica para el comercio o industria, presentaciones artísticas realizadas en espacios públicos. de 0 a 3 puntos.
  - ii) Derechos de propiedad intelectual con potencial de explotación o transferencia tales como patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos comerciales, obtenciones vegetales, derechos de autor. de 0 a 3 puntos.
  - iii) Premios otorgados en concursos nacionales, internacionales o gremiales reconocidos. de 0 a 3 puntos.
  - iv) Producciones académicas presentadas en eventos científicos, artísticos o técnicos, nacionales o internacionales que hayan sido debidamente revisadas y aceptadas por un comité científico. de 0 a 0,4 puntos.

*Modificado con el acuerdo UNA-SCU-ACUE-103-2026*

### **ARTÍCULO 37 BIS. PRODUCCIÓN INTELECTUAL PARA TODAS LAS CATEGORÍAS**

Para el ascenso a todas las categorías del Régimen, de conformidad con los artículos del reglamento respectivos, la producción intelectual regulada en el artículo 37 debe haber sido revisada y avalada, según corresponda, por los siguientes entes:

- a) Consejo y sello editorial de la casa editorial para los libros.
- b) Consejo editorial y revisión por parte de pares externos para los artículos de revistas académicas, científicas, literarias, técnicas o artísticas.
- c) Aval de pertinencia de comité científico, artístico o técnico de eventos, concursos nacionales o internacionales con jurados, premios nacionales o internacionales con comité o jurados o equipos evaluadores.
- d) Curadurías a proyectos o exposiciones.
- e) Los premios otorgados en concursos nacionales, internacionales o gremiales reconocidos deberán haber sido otorgados por un jurado, comité o equipos de evaluadores.

### **ARTÍCULO 38. CALIFICACIÓN DE ATESTADOS**

Todo atestado se califica una sola vez en el aspecto que mejor responda a las características de este, según el criterio de la Comisión.

En el caso de un atestado de producción intelectual en el que se comprueben distintos aportes del miembro del personal académico, se puede estratificar en diferentes categorías.

En el caso del arte, la réplica de la producción o exhibición del producto en repertorio se evaluará una sola vez.

En el caso de las producciones artísticas, inclusive aquellas generadas con inteligencia artificial o con componentes de diseño en cualquier disciplina, la réplica de la producción o exhibición del producto en repertorio, artes escénicas, danza o música, se evaluará únicamente una vez. Esta norma aplica a toda forma de producción intelectual, sea obra de arte, diseño, instalación, performance, audiovisual, o producción digital. En caso de exhibiciones repetidas en diferentes espacios o eventos, solo se considerará la primera evaluación, siempre y cuando la obra mantenga sus características originales. Para producciones con adaptaciones significativas o nuevas versiones, podrán considerarse evaluaciones adicionales, previa justificación del valor añadido que aporten a la propuesta inicial.

### **ARTÍCULO 39. PUNTAJE PARA OBRAS COLECTIVAS Y DE COLABORACIÓN**

Cuando la obra es generada en colaboración, pero los autores firman individualmente, cada uno en distintos roles o secciones de la obra, se evaluará la sección o el rol realizado por el solicitante.

Cuando una obra artística implica la participación en colaboración, se evaluarán los aportes y las labores técnicas o en calidad de asistente, de los participantes que

aparezcan señalados en algún documento probatorio. Se evaluará el aporte de cada integrante específico de acuerdo con el carácter y el alcance del rol declarado.

Si la producción es una obra colectiva, que no indica el trabajo expreso de cada uno de los participantes, se asignará el puntaje total a cada autor.

#### **ARTÍCULO 40. COBERTURA DEL RÉGIMEN**

El Régimen está integrado por el personal académico adscrito que se dedica a las diferentes modalidades de acción sustantiva y administración académica.

#### **ARTÍCULO 41. REQUISITOS DE INGRESO AL RÉGIMEN, ASCENSOS Y ASIGNACIONES SALARIALES**

Los requisitos de ingreso al Régimen son los siguientes:

- a) Un mínimo de experiencia académica de un año en la Universidad Nacional, con excepción del personal administrativo de acuerdo con la Convención Colectiva artículo 43, y lo indicado en materia de movilidad académica en el Convenio para el Reconocimiento Salarial en las contrataciones de académicos de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal (Iesue) de Costa Rica.
- b) Poseer el grado mínimo de posgrado universitario, extendido por alguna de las instituciones de educación superior estatal o instituciones de educación universitaria privada reconocidas por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria (Conesup), o universidades extranjeras cuyo título sea debidamente reconocido y su grado equiparado de conformidad con la normativa del Consejo Nacional de Rectores (Conare).
- c) Aportar los diplomas en los que se consigne el título de grado universitario bachillerato o licenciatura, con el fin de considerar el grado universitario obtenido para la evaluación de atestados.

Para ascensos, asignaciones o reasignaciones salariales se requiere lo siguiente:

- a) Un mínimo de experiencia académica de un año en la Universidad Nacional con una dedicación académica no menor a medio tiempo, con excepción del personal administrativo de acuerdo con la Convención Colectiva, artículo 43, y lo indicado en materia de movilidad académica en el Convenio para el Reconocimiento Salarial en las contrataciones de académicos de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal (Iesue) de Costa Rica.
- b) Aportar los diplomas en los que se consigne el título de grado universitario bachillerato o licenciatura, con el fin de considerar el grado universitario obtenido para la evaluación de atestados.

#### **ARTÍCULO 42. CATEGORÍAS DEL RÉGIMEN**

Las categorías del Régimen son las siguientes:

- a) Profesor instructor académico.
- b) Profesor I.
- c) Profesor II.
- d) Profesor III.

- e) Catedrático.

Todos los salarios relacionados con las categorías o, en su defecto, a las asignaciones de salario, están asociados a la normativa institucional de salarios compuestos y salarios globales.

#### **ARTÍCULO 43. PROFESOR INSTRUCTOR ACADÉMICO**

Para ser profesor instructor académico dentro del Régimen de Carrera Académica se requiere haber cumplido con los requisitos del artículo 41 de este reglamento.

Los criterios evaluativos de las calificaciones profesionales, producción o creación intelectual y experiencia académica se valorarán a partir de la obtención del grado universitario bachillerato.

#### **ARTÍCULO 44. PROFESOR I**

Para el ascenso o asignación salarial de Profesor I se requiere el cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 41 de este Reglamento.
- b) Un mínimo de 26 puntos en calificaciones profesionales.
- c) Un mínimo de 6 puntos en experiencia académica universitaria, de conformidad con el Artículo 34.
- d) Un mínimo de 2,5 puntos en producción o creación intelectual de conformidad con el Artículo 36. De estos 2,5 puntos, al menos 1,5 puntos deben corresponder a producción intelectual normada por el Artículo 37 BIS.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal del acuerdo de la Comisión de Carrera Académica, en la cual se consigne la aprobación del ascenso o asignación salarial.

De forma previa, el Programa de Gestión Financiera debe comunicar a la Comisión de Carrera Académica sobre los recursos financieros disponibles y conforme a estos se realizarán los estudios y su impacto en el monto disponible, de conformidad con el Artículo 41 de este Reglamento, los criterios evaluativos, calificaciones profesionales, producción intelectual y experiencia académica se valorarán a partir de la obtención del grado universitario bachillerato.

*Modificado con el acuerdo UNA-SCU-ACUE-103-2026*

#### **ARTÍCULO 45. PROFESOR II**

Para el ascenso o asignación salarial de Profesor II se requiere el cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 41 de este reglamento.
- b) Un mínimo de 30 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales, por lo menos 2 puntos corresponderán al manejo de lenguas, de conformidad con el artículo 31 de este reglamento.
- c) Un mínimo de 12 puntos en experiencia académica universitaria, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento.

- d) Un mínimo de 5,5 puntos en producción o creación intelectual. 3 de estos deben ser adicionales desde su último ascenso y deberán corresponder a producción o creación intelectual, de conformidad con el artículo 37 *bis* de este reglamento.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal del acuerdo de la Comisión de Carrera Académica, en la cual se consigne la aprobación del ascenso o asignación salarial.

De forma previa, el Programa de Gestión Financiera debe comunicar a la Comisión de Carrera Académica los recursos financieros disponibles y conforme se realizan los estudios el impacto de estos en el monto disponible.

De forma previa, el Programa de Gestión Financiera debe comunicar a la Comisión de Carrera Académica sobre los recursos financieros disponibles y conforme a estos se realizarán los estudios y su impacto en el monto disponible. De conformidad con el Artículo 41 de este Reglamento, los criterios evaluativos calificaciones profesionales, producción intelectual y experiencia académica se valorarán a partir de la obtención del grado universitario bachillerato.

*Modificado con el acuerdo UNA-SCU-ACUE-103-2026*

#### **ARTÍCULO 46. PROFESOR III**

Para el ascenso o asignación salarial de Profesor III se requiere el cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 41 de este reglamento.
- b) Un mínimo 34 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales al menos 2 puntos corresponderán al manejo de lenguas, conforme con el artículo 31 de este reglamento.
- c) Un mínimo de 24 puntos en total de experiencia académica universitaria, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento.
- d) Un mínimo de 10 puntos en total de producción o creación intelectual, de los cuales 4.5 puntos deben ser adicionales desde su último ascenso y 8,00 puntos del total deberán corresponder a producción intelectual de conformidad con el artículo 37 *bis*.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal del acuerdo de la Comisión de Carrera Académica, en la cual se consigne la aprobación del ascenso o asignación salarial.

De forma previa, el Programa de Gestión Financiera debe comunicar a la Comisión de Carrera Académica los recursos financieros disponibles y conforme se realizan los estudios el impacto de estos en el monto disponible.

Para el ascenso o asignación salarial de Profesor III se requiere el cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:

De forma previa, el Programa de Gestión Financiera debe comunicar a la Comisión de Carrera Académica sobre los recursos financieros disponibles y conforme a estos se realizarán los estudios y su impacto en el monto disponible. De conformidad con el Artículo 41 de este Reglamento, los criterios evaluativos calificaciones profesionales,

producción intelectual y experiencia académica se valorarán a partir de la obtención del grado universitario bachillerato.

*Modificado con el acuerdo UNA-SCU-ACUE-103-2026*

#### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 46**

Las solicitudes para optar por ascensos o asignación salarial en la categoría Profesor III, así como el salario global y compuesto de esta categoría académica, estarán disponibles a partir del año 2027.

*Modificado con el oficio UNA-SCU-ACUE-434-2025.*

#### **ARTÍCULO 47. CATEDRÁTICO**

Para el ascenso o asignación salarial de Catedrático se requiere el cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 41 de este reglamento.
- b) Un mínimo de 38 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales 4 puntos al menos deberán ser en lenguas, conforme al artículo 31 de este reglamento.
- c) Un mínimo de 32 puntos en experiencia académica universitaria de conformidad con el artículo 34 de este reglamento.
- d) Un mínimo de 15.5 puntos en producción intelectual, 5 de los cuales deben ser producidos posterior a su último ascenso. De los 15,5 puntos al menos 12 puntos deberán corresponder a producción intelectual, según lo definido en el artículo 37 *bis* de este reglamento.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal del acuerdo de la Comisión de Carrera Académica en la cual se consigne la aprobación del ascenso o asignación salarial.

De forma previa, el Programa de Gestión Financiera debe comunicar a la Comisión de Carrera Académica los recursos financieros disponibles y conforme se realizan los estudios el impacto de estos en el monto disponible.

De conformidad con el Artículo 41 de este Reglamento, los criterios evaluativos calificaciones profesionales, producción intelectual y experiencia académica se valorarán a partir de la obtención del grado universitario bachillerato.

*Modificado con el acuerdo UNA-SCU-ACUE-103-2026*

### **CAPÍTULO VI ASIGNACIONES DE SALARIO**

#### **ARTÍCULO 48. DEFINICIÓN DE ASIGNACIÓN SALARIAL**

La asignación de salario consiste en otorgarle al académico que no tiene propiedad, el salario equivalente a una de las categorías establecidas en este reglamento. Dicha asignación salarial no implica ingreso al Régimen, con la excepción establecida en los

artículos 23 y 41. Si el miembro del personal académico ingresa en propiedad será ubicado en la categoría académica equivalente con la asignación salarial que recibe.

#### **ARTÍCULO 48 B/S. RECONOCIMIENTO SALARIAL EN EL SECTOR ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES**

En caso de que un miembro del personal académico tenga nombramiento en propiedad en otra universidad estatal de Costa Rica y labora adicionalmente, en forma temporal, en la Universidad Nacional, a solicitud de la persona interesada, la Comisión de Carrera Académica, y de conformidad con el acuerdo de Conare, en la Sesión 20-01, artículo 4, inciso c), del 24 de julio de 2001, se le asignará el salario correspondiente de la categoría de la Universidad Nacional homóloga a la de la institución estatal de procedencia. La asignación de salario no implica ingreso al Régimen.

Si el académico cumple con los requisitos que establece el reglamento y presenta una solicitud para asignación salarial en la Universidad, el resultado que obtenga de su evaluación se aplicará siempre y cuando la categoría asignada, producto de dicha evaluación, sea superior a la otorgada por el convenio de Conare.

En caso de que el académico obtenga propiedad en la Universidad Nacional se le ubica en la categoría según la asignación salarial otorgada previamente.

En caso de que el académico obtenga propiedad en la Universidad Nacional y no tenga asignación salarial previa, se le asignará la categoría Instructor Académico.

#### **ARTÍCULO 49. INGRESO AL RÉGIMEN POR ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD**

En el caso de que el miembro del personal académico adquiera propiedad, ingresará automáticamente al Régimen siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 41.

El Programa de Desarrollo de Recursos Humanos comunicará a la Comisión de Carrera Académica, al personal académico que adquiere la propiedad para que, de oficio, la Comisión emita un acuerdo de ingreso, que no tendrá efecto alguno en relación con futuros estudios.

#### **ARTÍCULO 50. FRACCIÓN DE JORNADA EN PROPIEDAD**

Cuando un miembro del personal académico ingresado en el Régimen labore una parte de su jornada como no propietario, por esta última se le pagará conforme a la categoría asignada dentro del Régimen.

#### **ARTÍCULO 51. DURACIÓN DE LA ASIGNACIÓN SALARIAL**

La asignación de salario que se le adjudique a un miembro del profesorado será aplicable cada vez que sea nuevamente contratado como no propietario, sin trámite previo.

#### **ARTÍCULO 52. REASIGNACIÓN SALARIAL**

Un miembro del personal académico que disfrute de asignación salarial podrá gestionar una reasignación en el momento en que cumpla con los criterios de ascenso establecidos

en el artículo 25. Esta reasignación constituye para efectos de este reglamento, un ascenso, el cual no implica el ingreso al Régimen.

## **CAPÍTULO V DERECHOS, OBLIGACIONES Y BENEFICIOS DEL PERSONAL ACADÉMICO**

### **ARTÍCULO 53. DERECHOS Y OBLIGACIONES**

El personal académico que esté dentro del Régimen tendrá además de los derechos y las obligaciones consignados en el Estatuto Orgánico y en la Convención Colectiva de Trabajo vigente, los consignados en este reglamento y otros que en su oportunidad la Universidad Nacional estableciera o pactara.

### **ARTÍCULO 54. BENEFICIO AL PROFESOR II**

Cuando un profesor II remunerado con salario compuesto cumpla con cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Un mínimo de 18 puntos en total de experiencia académica universitaria, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento.
- b) Un mínimo de 32 puntos en calificaciones profesionales.
- c) Un mínimo de 8,5 puntos en total de producción intelectual, de los cuales al menos 6 deberán corresponder a producción intelectual, según lo definido en el artículo 37 *bis* de este reglamento, tendrá derecho a un incremento salarial de un 10% sobre la base de Profesor II de julio 2018. Este beneficio no crea una nueva base salarial.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal del acuerdo de la Comisión de Carrera Académica en la cual se consigne su aprobación o asignación salarial.

De forma previa, el Programa de Gestión Financiera debe comunicar a la Comisión de Carrera Académica los recursos financieros disponibles y conforme se realizan los estudios el impacto de estos en el monto disponible.

El artículo 54. Beneficio a Profesor II, tendrá una continuidad de obtención y pago, en consideración de lo siguiente:

- a) Se considerarán únicamente las solicitudes para el personal académico que al momento de realizar la solicitud su salario bruto ordinario compuesto sea inferior al salario global definido para su misma categoría o puesto y podrá recibir los beneficios solicitados hasta que su salario compuesto alcance ese salario global. Cuando esto ocurra, al mes siguiente será trasladado al esquema de salario global con el monto definido para su categoría o puesto por parte del Programa Desarrollo de Recursos Humanos.
- b) Si el salario bruto ordinario compuesto actual es superior al salario global definido para Profesor II, mantendrá fijo su salario compuesto sin posibilidad de recibir beneficios salariales adicionales, por lo que la solicitud no procede.
- c) Si el salario del personal académico al momento de realizar la solicitud está ubicado en el esquema de salario global definido para su misma categoría o puesto, la solicitud no procede.

El pago de este beneficio se realizará en forma proporcional a la jornada en que sea contratada el miembro del personal académico.

#### **ARTÍCULO 55. REMUNERACIÓN POR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTORADO.**

Se reconocerá la suma de ¢30.000 (treinta mil colones exactos) al personal académico que posee un doctorado emitido por una universidad nacional o internacional, debidamente reconocido y equiparado por la instancia competente. La persona interesada solicitará la verificación del título a la Comisión de Carrera Académica y esta remitirá la valoración si corresponde al Programa Desarrollo de Recursos Humanos para su efectivo pago. En el caso de contar con más de un grado de doctorado se le remunerará solamente uno de ellos.

Si un miembro del personal académico goza del beneficio por maestría y obtiene un doctorado, se le reconocerá únicamente la diferencia entre el beneficio de maestría y el de doctorado, previa solicitud del interesado.

El beneficio se otorgará únicamente a las personas que devenguen un salario compuesto menor al salario global de la categoría o asignación salarial que ostente el académico al momento en que lo solicita y se pagará en forma proporcional a la jornada de su nombramiento.

#### **ARTÍCULO 56. BENEFICIO A CATEDRÁTICO**

Se le otorgará 1 punto que equivale a un monto nominal de 15000 colones (quince mil colones) mensuales cada vez que una persona catedrática cumpla con la relación: 2 puntos en el rubro de producción o creación intelectual y 4 puntos obtenidos de los rubros de calificaciones profesionales o experiencia académica.

Este beneficio no debe ser sumado a la base, por lo que no modifica el cálculo de los otros conceptos salariales:

- a) La producción o creación intelectual debe estar contemplada, en su totalidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 *bis* de este reglamento.
- b) En el caso de las artes, la producción artística debe venir acompañada de programa de la actividad, video, reseña periodística y crítica de la obra; además, en el caso de exposiciones de arte visual, también se debe presentar la reseña de la junta de curadores.
- c) En el caso de deportes, la producción intelectual debe venir acompañada de la certificación oficial de jurados.

Las solicitudes podrán presentarse una sola vez al año, en las fechas que establezca la Comisión.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, en tanto el Programa de Gestión Financiera haya comunicado a la Comisión de Carrera Académica los recursos financieros disponibles y conforme se realizan los estudios el impacto de estos en el monto disponible; por tanto:

- a) Se considerarán únicamente las solicitudes para el personal académico que, al momento de realizar la solicitud, su salario bruto ordinario compuesto sea inferior al

salario global definido para su misma categoría o puesto y podrá recibir los beneficios solicitados hasta que su salario compuesto alcance el salario global. Cuando esto ocurra, al mes siguiente será trasladado al esquema de salario global con el monto definido para su categoría o puesto por parte del Programa Desarrollo de Recursos Humanos.

- b) Si el salario bruto ordinario compuesto actual es superior al salario global definido para su misma categoría o puesto, mantendrá fijo su salario compuesto sin posibilidad de recibir beneficios salariales adicionales, por lo que la solicitud no procede.
- c) Si el salario del personal académico, al momento de realizar la solicitud, está ubicado en el esquema de salario global, la solicitud no procede.

## **ARTÍCULO 57. OBLIGACIONES DE PROFESORES II, III Y CATEDRÁTICOS**

El personal académico con categorías: Profesor II, Profesor III y Catedrático tendrán obligación de representar a la Universidad Nacional ante organismos nacionales e internacionales, en eventos, jurados o comisiones de alto nivel, o formar parte de comisiones universitarias cuando la institución así lo requiera, previa adecuación de las responsabilidades y condiciones laborales que se ameriten.

## **TÍTULO III RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA**

### **ARTÍCULO 58. DEFINICIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA**

Se entenderá por dedicación exclusiva para efectos de este reglamento, la compensación económica que se reconoce por un periodo definido, al personal académico institucional para que no ejerza de manera particular, sea en forma remunerada o *ad honorem*, la profesión para la cual la institución lo contrató, ya sea en el sector público o privado, por un periodo definido, con las excepciones que se establecen en este reglamento.

El Régimen es de naturaleza contractual; pero potestativo para la institución, de tal forma que solo se aplicará en aquellos casos en los que la universidad identifique la necesidad de que quien ejerza un cargo profesional se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva y siempre que la persona cumpla con los otros requisitos establecidos en este reglamento.

El reconocimiento solo se pagará previa suscripción de un contrato entre el servidor y la rectoría o con quien esta delegue.

El personal académico que se acoja a esta normativa podrá:

- a) Ejercer funciones académicas en una institución educativa pública hasta por un máximo de diez horas semanales, sin que exista sobreposición horaria.
- b) Cumplir funciones de integrante o representante en organismos públicos sea con pago o sin pago de dietas.
- c) Percibir derechos de autor y conexos.
- d) Prestar temporalmente servicios remunerados o ejercer una profesión *ad honorem* en otra entidad, siempre y cuando la Comisión lo autorice previamente mediante resolución razonada, en casos absolutamente excepcionales de evidente beneficio para la Universidad Nacional.

- e) Prestar temporalmente servicios remunerados o *ad honorem* al Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes) en calidad de par en procesos de acreditación, siempre que haya sido aprobado en firme por el Consejo Académico de la unidad a la que pertenece, mediante acuerdo debidamente razonado del beneficio para la universidad de la prestación del servicio. La copia de este acuerdo debe ser remitida a la Comisión dentro de los ocho días hábiles siguientes.
- f) Participar en proyectos institucionales desarrollados al amparo de convenios suscritos con fundaciones y en el marco de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico o contratado para prestar servicios profesionales de manera directa con la universidad, y de los cuales podría derivar una remuneración adicional. En estos casos la jornada máxima de contratación laboral directamente en la Fundación para el Desarrollo Académico de la Universidad Nacional (Fundaua) y en la Universidad no puede superar el tiempo y medio, se debe garantizar que no exista superposición horaria y que la persona no esté prestando servicios remunerados para ninguna otra institución externa pública o privada. Además, es posible que el personal universitario con dedicación exclusiva académica pueda ser contratado directamente por la fundación.
- g) En el caso del personal académico que desempeña puestos relacionados con la enseñanza de las artes, ejercer libremente la actividad artística y en el campo privado, por un máximo de diez horas semanales, no se refiera a la docencia ni interfiera con los deberes académicos y la jornada laboral para la que fueron contratados.
- h) Participar en actividades de vinculación universidad-sociedad por invitación o solicitud de entes públicos u organizaciones no gubernamentales, municipalidades, federaciones, asociaciones de desarrollo comunal, comités cantonales o distritales de deporte, cultura, otras organizaciones comunales, todas las anteriores sin fines de lucro. Lo anterior mediante actividades puntuales como charlas, conferencias, talleres, colaboración en eventos culturales, artísticos o deportivos, no programadas en el marco de un PPAA o no enmarcados en convenios preexistentes que a criterio razonado del consejo de unidad, centro, sede o sección regional potencie el posicionamiento institucional en la sociedad costarricense y el intercambio de experiencias. La copia de este acuerdo debe ser remitida a la Comisión dentro de los ocho días hábiles siguientes. En el caso que su participación coincida con su horario en la institución deberá acompañar la solicitud con una propuesta de ajuste de actividades para asegurarse el debido resguardo de la ejecución de sus labores o tareas asignadas en coordinación con el superior jerárquico.
- i) Realizar actividades afines a la profesión, donde el grado académico no sea requerido, lo anterior sin que exista sobreposición horaria.

#### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 58. DEFINICIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA.**

Durante el año 2025, queda condicionada la asignación de la firma de nuevos contratos de dedicación exclusiva en el régimen académico, hasta que se cuente con una propuesta de reforma de normativa que clarifique el ámbito de aplicación de la Ley 9635, en la cual se considere la autonomía universitaria, así como las características fundamentales que el ejercicio de la profesión de la población académica ejerce en el accionar sustantivo institucional.

*Se incluye mediante oficio UNA-SCU-ACUE-273-2025.*

## **ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA EL INGRESO Y DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES**

Los criterios utilizados para la recepción de solicitudes de dedicación exclusiva son los siguientes:

- a) Se considerarán únicamente las solicitudes del personal académico que, al momento de realizarlas, su salario bruto ordinario compuesto es inferior al salario global definido para su misma categoría o puesto, y podrá recibir los beneficios solicitados hasta que su salario compuesto alcance el salario global de su categoría. Cuando esto ocurra, al mes siguiente será trasladado al esquema de salario global con el monto definido para su categoría o puesto por parte del Programa Desarrollo de Recursos Humanos.
- b) Si su salario bruto ordinario compuesto actual es superior al salario global definido para su misma categoría o puesto, mantendrá fijo su salario compuesto sin posibilidad de recibir beneficios salariales adicionales, por lo que la solicitud no procede.
- c) Si el salario de un miembro del personal académico al momento de realizar la solicitud está ubicado en el esquema de salario global, la solicitud no procede.

Todo tipo de solicitud estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria definida por la Vicerrectoría de Administración.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la firma del contrato por parte de quien ocupe el puesto de la Rectoría.

De forma previa, el Programa de Gestión Financiera debe comunicar a la Comisión de Carrera Académica los recursos financieros disponibles y conforme a estos se realizarán los estudios y su impacto en el monto disponible.

*Modificado con el acuerdo UNA-SCU-ACUE-103-2026*

## **ARTÍCULO 60. FUNCIONARIOS EN PUESTOS DE GESTIÓN ACADÉMICA ADMINISTRATIVA**

Aquellos servidores de la Universidad Nacional que estén nombrados en el área académica y desempeñen funciones de dirección académico-administrativa, tendrán derecho a pertenecer al Régimen de Dedicación Exclusiva, si cumplen con los requisitos señalados en este reglamento.

## **ARTÍCULO 61. TRASLADO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA ADMINISTRATIVA A DEDICACIÓN EXCLUSIVA ACADÉMICA A FUNCIONARIOS EN PUESTOS DE GESTIÓN ACADÉMICA ADMINISTRATIVA**

Autorizar al personal académico incluido en el Régimen de Dedicación Exclusiva para Funcionarios Administrativos de la Universidad Nacional, para que, al finalizar sus funciones en los cargos de dirección académica o gobierno universitario, se incorporen inmediatamente después al Régimen de Dedicación Exclusiva para los Funcionarios Académicos.

Para ello, el miembro del funcionariado en cuestión deberá manifestar por escrito su aquiescencia ante la Comisión de Carrera Académica para que se proceda a su incorporación, siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados en este reglamento.

## **ARTÍCULO 62. REQUISITOS PARA EL INGRESO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Para la incorporación al Régimen y que la Universidad Nacional le retribuya a la persona interesada un 25% adicional sobre el salario base —para quienes sean remunerados en salario compuesto—, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer, al menos, la categoría o la asignación salarial de Profesor I y cumplir labores académicas, de administración académica o de representación sindical a tiempo completo.
- b) Solicitud de la persona interesada que adjunte toda la documentación que disponga la Comisión de Carrera Académica, en los plazos previamente establecidos.
- c) Acuerdo donde la Comisión de Carrera Académica valore y verifique que la persona interesada cumple con todos los requisitos. Este acuerdo indicará que la incorporación al Régimen será efectiva a partir de la firma del contrato.
- d) Justificación de la persona superior jerárquica respectiva donde esté nombrado el miembro del personal académico, donde se acredite la necesidad institucional y se valoren las condiciones existentes, de conformidad con el plan operativo y el plan estratégico correspondiente de la unidad ejecutora correspondiente, lo cual se realizará mediante una resolución razonada.
- e) El ingreso al Régimen deberá formalizarse mediante contrato que regirá a partir de la fecha de la firma del contrato por parte de la persona que ejerza la rectoría. La persona interesada en un plazo máximo de treinta días naturales, deberá de suscribir el contrato a partir de la comunicación de la Comisión de Carrera Académica.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Comisión de Carrera Académica trasladará la información al Programa Desarrollo de Recursos Humanos para el trámite de pago respectivo.

En el supuesto que, transcurridos los treinta días indicados en el inciso e) anterior, la persona interesada no se presente a firmar el contrato, perderá la posibilidad de su incorporación al Régimen; en este caso, se dejará constancia de la situación en su expediente y si lo considera pertinente deberá iniciar nuevamente el trámite de ingreso al Régimen, en los períodos establecidos.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la aprobación y comunicación formal del resultado, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

## **ARTÍCULO 63. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Los contratos de dedicación exclusiva para el personal académico serán suscritos por un plazo máximo de cinco años y mínimo de un año.

La Comisión de Carrera Académica podrá acordar su renovación por un periodo igual, previa justificación de la persona superior jerárquica respectiva, donde esté nombrado el miembro del personal académico, se acredite la necesidad institucional y se valoren las condiciones existentes de conformidad con el plan operativo y el plan estratégico

correspondiente de la unidad ejecutora correspondiente, lo cual se realizará mediante una resolución razonada.

En aquellos casos en que legalmente sea procedente realizar una contratación de personal por plazos determinados, sustituciones, reemplazos o alguna otra figura que no sea tiempo indeterminado, los contratos de dedicación exclusiva se suscribirán por el mismo plazo del nombramiento.

El reconocimiento salarial de dicha renovación regirá a partir de la aprobación y la comunicación formal del resultado, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

### **TRANSITORIO ARTÍCULO 63**

El personal académico que ingresó al Régimen de Dedicación Exclusiva, antes del 4 de diciembre de 2018, mantendrá los términos y las condiciones vigentes en ese momento, específicamente el porcentaje del 35% sobre el salario base vigente, así como la vigencia de un año, prorrogable en forma automática, salvo que alguna de las partes informe por escrito, a la otra, su decisión contraria con al menos un mes de antelación al vencimiento del contrato.

Se reconocerá un 25% de dedicación exclusiva académica, calculada sobre el salario base vigente, a quienes se les aprobó su ingreso al Régimen durante las convocatorias correspondientes a 2019 y 2020. La Comisión de Carrera Académica deberá tramitar la modificación de los contratos respectivos, en el que se indique, además, que regirá por un máximo de cinco años, con posibilidad de prórrogas siempre y cuando se justifique, según lo indicado en el artículo 61 de este reglamento y exista disponibilidad presupuestaria.

En los casos de reincorporación al Régimen, se reconocerá el 35% de dedicación exclusiva calculado sobre el salario base vigente, así como las prórrogas anuales automáticas del contrato, únicamente al personal académico que antes del 4 de diciembre de 2018 gozaba de dedicación exclusiva académica y que solicitó formalmente la suspensión del contrato ante la Comisión de Carrera Académica y cuenta con la debida autorización por parte de dicha instancia. Lo anterior también aplica a los miembros académicos becados o exbecados que ingresaron al Régimen antes del 4 de diciembre de 2018 y se mantienen dentro del Régimen.

Se mantendrá el 35% (otorgado antes del 4 de diciembre de 2018) o el 25% (otorgado después del 4 de diciembre de 2018) de dedicación exclusiva académica, aplicado sobre el monto de sobresueldo o recargo nominal (establecido según el salario base de julio de 2018), al personal académico que a la fecha recibe este último beneficio; es decir, aplica solo para los casos en los cuales los sobresueldos o los recargos generan una nueva base salarial. Este monto se mantendrá únicamente por el periodo en el que el miembro del personal académico mantiene el nombramiento del puesto con recargo o sobresueldo que crea una nueva base. Una vez que regrese a su puesto en propiedad, dejará de percibir este monto.

Las condiciones y los porcentajes establecidos en esta reforma serán aplicables a partir de su publicación, en los siguientes términos:

- a) Al personal académico nombrado por primera vez en la Universidad, a partir de la entrada en vigor de esta modificación reglamentaria.
- b) Al personal académico que antes de la entrada en vigor de esta modificación reglamentaria no contaba con un contrato de dedicación exclusiva.
- c) Al personal académico cuyo ingreso se reguló con base en la reforma reglamentaria publicada en *UNA-GACETA* n.º 3- 2021, alcance n.º 3, del 24 de febrero de 2021.
- d) Al personal académico que finaliza su relación laboral y, posteriormente, se reincorporan a la institución, y que cumplan con los requisitos establecidos por el Régimen.
- e) En los supuestos indicados, para que la persona sea adscrita al Régimen de Carrera Académica, deberá justificar la existencia de una necesidad académica en la unidad a la cual pertenece para suscribir el contrato de dedicación exclusiva y verificar el cumplimiento pleno de los requisitos legales y académicos aplicables.

#### **ARTÍCULO 64. RETIRO DEL RÉGIMEN**

El personal académico que habiéndose acogido al Régimen deseara retirarse de él, podrá hacerlo libremente con la única obligación de informar, por escrito, con no menos de treinta días naturales antes de la fecha en que desee dejar sin efecto el contrato, a quien ejerce la rectoría.

En el caso de haberse retirado del Régimen, el miembro del personal académico no podrá reintegrarse al sistema sino hasta un año después de su retiro.

#### **ARTÍCULO 65. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL RÉGIMEN**

Se suspenderá temporalmente el pago por concepto de dedicación exclusiva al miembro del personal académico que:

- a) Pase a gozar de un permiso sin goce de salario por beca, en este caso la suspensión del beneficio se tramitará de oficio por parte de la Comisión de Carrera Académica y del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, según el plazo del permiso aprobado por parte de la persona superior jerárquica en el Sistema Institucional. La Comisión de Carrera Académica tramitará la modificación del contrato para contemplar la reanudación una vez que finalice sus estudios.
- b) Pase a cumplir funciones en la misma institución, que le permitan acogerse a otros beneficios semejantes. En el caso de las personas con contratos de dedicación exclusiva académica firmados posterior al 4 de diciembre de 2018, cuando asuman puestos de gestión académico-administrativa y este ascenso resulte en una remuneración bajo el esquema de salario global. Durante el periodo que ocupe el cargo, se tendrá por suspendida la vigencia del contrato y la Comisión de Carrera Académica tramitará su modificación para contemplar la reanudación de la vigencia del contrato una vez que finalice su periodo en el puesto de gestión académica-administrativa.
- c) Asuma funciones en la administración pública, con la anuencia de las autoridades universitarias correspondientes. Durante el periodo que ejerza el cargo, se tendrá por suspendido el contrato y la Comisión de Carrera Académica tramitará su modificación para contemplar la reanudación de la vigencia del contrato una vez que la persona regrese a su puesto en la Universidad.

- d) Desea realizar por un periodo no mayor de un año, funciones incompatibles con el disfrute de los beneficios del Régimen, la persona interesada tramitará ante la Comisión de Carrera Académica la solicitud de suspensión del Contrato de la Dedicación Exclusiva siempre y cuando se trate de actividades de alto interés institucional y académico debidamente avalado por el consejo de unidad académica, el Consejo del Centro de Estudios Generales, consejos de sede o sección regional, según corresponda, esto a juicio razonado de la Comisión.

Para lo dispuesto en los incisos a), b) y c) anteriores, es competencia del Programa Desarrollo de Recursos Humanos notificar ante la Comisión de Carrera Académica los permisos sin goce de salario y su vigencia, contemplados en los incisos indicados, del personal académico que cuenta con el beneficio de dedicación exclusiva, a fin de que esta última realice las acciones relacionadas a la suspensión y reanudación del Contrato de Dedicación Exclusiva.

#### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 65**

La Comisión de Carrera Académica revisará los casos de los miembros del funcionariado que actualmente tienen una suspensión del Contrato de Dedicación Exclusiva, al amparo del artículo 63, con el fin de tramitar una modificación al respectivo contrato para contemplar la reanudación de su vigencia una vez que la persona regrese a su puesto en la Universidad.

#### **ARTÍCULO 66. INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN**

Los beneficios del Régimen se suspenderán en el momento en que el académico incumpla las disposiciones de este reglamento. En casos de incumplimiento comprobado, el miembro del funcionariado deberá reintegrar la totalidad de lo devengado por este concepto durante el período en el que haya estado violando obligaciones, más una multa equivalente al 25% de ella, y no podrá ser reincorporado al Régimen antes de que hayan transcurrido tres años contados, a partir de la fecha en que se notifique por escrito la sanción.

#### **ARTÍCULO 67. RESPONSABILIDAD DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA**

La Comisión es responsable de la administración del Régimen, por lo que le corresponde:

- a) Verificar los requisitos puntualizados en este reglamento.
- b) Resolver las solicitudes de ingreso al Régimen, en un plazo máximo de treinta días hábiles y comunicar su resolución a la Rectoría, la Contraloría Universitaria y las unidades académicas correspondientes.
- c) Aprobar la suspensión a la cual se refiere este reglamento.

#### **TRANSITORIO AL TÍTULO III. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA**

Durante el 2026, el Régimen de Dedicación Exclusiva será parte de este cuerpo normativo; para el 2027, la institución deberá contar con un reglamento específico para el Régimen de Dedicación Exclusiva Académica que se ejecute fuera del Régimen de Carrera Académica.

*Modificado mediante oficio UNA-SCU-ACUE-457-2025.*

## **TÍTULO IV LICENCIA REMUNERADA**

### **ARTÍCULO 68. OBJETO**

Este título tiene por objeto regular el otorgamiento y el disfrute de la licencia remunerada al personal académico, prevista en la IV Convención Colectiva, artículo 19.

### **ARTÍCULO 69. NATURALEZA Y DEFINICIÓN DE LA LICENCIA REMUNERADA**

La licencia remunerada es un componente del Régimen de Méritos y Beneficios del Régimen de Carrera Académica que la Universidad Nacional otorga a miembros del personal académico, con el propósito de reconocer la calidad de su trabajo y estimular la producción de alto nivel.

Se define como el derecho que tiene el personal académico de la Universidad Nacional luego de diez años de servicio continuo de obtener una licencia remunerada por un año completo, sin pérdida de sus derechos, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen en este título.

La licencia remunerada se refiere, de manera específica, al goce del salario y no contempla otros beneficios adicionales por parte de la Universidad Nacional, sin detrimento de aquellos gestionados por las personas beneficiarias ante otros organismos nacionales o internacionales.

### **ARTÍCULO 70. PROPÓSITO DE LA LICENCIA REMUNERADA**

La licencia remunerada tiene como propósito la dedicación del miembro del funcionariado a una actividad académica fuera de la Universidad que implique su enriquecimiento intelectual y profesional, así como un beneficio sustantivo para la Universidad Nacional.

Dicha actividad podrá consistir en la participación de pasantías fuera del país, proyectos de investigación, extensión o producción, elaboración de libros para su publicación o una actividad académica debidamente justificada. Se excluye del beneficio la labor docente remunerada o la realización de estudios formales conducentes a título de grado o posgrado.

### **TRANSITORIO AL TÍTULO IV LICENCIA REMUNERADA**

Se suspende la recepción de solicitudes de licencia remunerada hasta en tanto no se ajuste el artículo 77, de este reglamento, al marco de sostenibilidad financiera institucional.

*Modificado mediante oficio UNA-SCU-ACUE-268-2025.*

## **CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA**

### **ARTÍCULO 71. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA REMUNERADA**

Para solicitar la licencia remunerada los interesados deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Haber laborado en actividades académicas de la Universidad Nacional al menos durante 10 años.
- b) Contar con jornada completa en propiedad.
- c) Poseer al menos la categoría de Catedrático en el Régimen de Carrera Académica.
- d) Contar con una producción intelectual relevante que comprenda la publicación de libros con sello editorial, artículos en revistas nacionales o del extranjero de reconocido prestigio, libros de texto, obras creativas u otra que exprese una trayectoria de excelencia en la Universidad Nacional.
- e) No estar ejerciendo funciones de administración académica.
- f) Una permanencia en la Universidad Nacional posterior al goce de la licencia remunerada no menor a tres años.

En igualdad de condiciones, para otorgar la licencia remunerada tendrá prioridad aquel miembro del personal académico que tenga más años al servicio de la Universidad Nacional, para esto deberá observarse lo establecido en el inciso f) anterior.

#### **ARTÍCULO 72. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD**

El miembro del personal académico que cumpla con los requisitos del artículo 69 de este reglamento, presentará la solicitud escrita ante el consejo académico de la unidad académica correspondiente, acompañada del plan de trabajo que desarrollará durante el período de licencia remunerada y toda aquella documentación que considere pertinente. Dicho consejo académico emitirá una recomendación debidamente motivada y elevará el expediente al consejo académico de facultad respectivo, el cual, con visión de desarrollo estratégico integral, emitirá la resolución respectiva debidamente razonada.

En caso favorable, remitirá de oficio el expediente a la Comisión de Carrera Académica para que esta resuelva. En caso contrario, procederá al archivo correspondiente.

#### **ARTÍCULO 73. RESOLUCIÓN FINAL DE LA SOLICITUD**

Le corresponderá a la Comisión de Carrera Académica resolver, en el plazo máximo de treinta días hábiles, la solicitud de otorgamiento de licencia remunerada. Para esto contará con total independencia de criterio y su resolución deberá ser debidamente motivada.

Contra las resoluciones de Carrera Académica únicamente cabrá el recurso de reconsideración. La resolución correspondiente dará por agotada la vía administrativa.

### **CAPÍTULO III DEL DISFRUTE DE LA LICENCIA REMUNERADA**

#### **ARTÍCULO 74. DEBER DE SUSCRIBIR UN CONTRATO**

Para que un miembro del personal académico pueda disfrutar de los beneficios establecidos en este reglamento, deberá suscribir un contrato con la Universidad Nacional, en el cual se estipulan detalladamente los beneficios y obligaciones recíprocas,

así como el plan de trabajo que desarrollará el beneficiario durante el período de disfrute de la licencia.

El contrato señalará los deberes y obligaciones de los beneficiarios, que van desde la entrega de un producto debidamente convenido hasta el compromiso de enriquecer las labores académicas o administrativas institucionales en que, posterior al disfrute del beneficio, se participe.

#### **ARTÍCULO 75. OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA DE LA LICENCIA REMUNERADA**

Son deberes de la persona beneficiaria de la licencia remunerada los siguientes:

- a) Dedicarse exclusivamente, a tiempo completo, a las labores relativas a dicha licencia. Sin embargo, la distribución del tiempo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato será discrecional por parte del beneficiario.
- b) Entregar a la Comisión de Carrera Académica un informe del proyecto académico realizado, lo cual finiquita el contrato.
- c) Presentar públicamente y ante sus pares los resultados obtenidos durante la licencia remunerada con el propósito de socializar su experiencia.

#### **ARTÍCULO 76. DEBERES DE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA Y DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE LA PERSONA BENEFICIARIA**

Son obligaciones de la Comisión de Carrera Académica y de la unidad académica de la persona beneficiaria:

- a) Velar porque el funcionariado que goza de esta licencia cumpla, oportuna y satisfactoriamente, con los compromisos adquiridos en el contrato correspondiente y con las estipulaciones de este título.
- b) Suspender de inmediato el beneficio en el caso que se comprobare el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- c) Constatar que el informe corresponda al proyecto académico aprobado.
- d) Otros consignados en este título.

#### **ARTÍCULO 77. FINANCIAMIENTO DEL RÉGIMEN**

Para garantizar la efectiva ejecución de la licencia remunerada, la Universidad Nacional realizará anualmente las previsiones presupuestarias requeridas e incorporará la asignación presupuestaria correspondiente de la instancia que la administra. Lo anterior sin detrimento de que las unidades académicas destinen recursos propios para este mismo fin.

#### **ARTÍCULO 78. COOPERACIÓN ENTRE DIFERENTES UNIDADES ACADÉMICAS**

Las unidades académicas, secciones regionales, facultades, centros y sedes podrán realizar acuerdos de cooperación, con el propósito de que un miembro del funcionariado pueda disfrutar de la licencia remunerada.

## **ARTÍCULO 79. REGISTRO DE BENEFICIARIOS**

La Comisión de Carrera Académica llevará un registro actualizado del personal beneficiario de la licencia remunerada. Dicho registro contendrá los datos personales y profesionales del funcionariado, su calificación en el Régimen de Carrera Académica, una descripción del proyecto académico por desarrollar, una copia del informe final, así como cualquier otra información necesaria para su adecuado seguimiento.

## **ARTÍCULO 80. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**

En caso de incumplimiento injustificado del contrato por parte de la persona beneficiaria, la Universidad Nacional lo dará por concluido y cobrará daños y perjuicios correspondientes. Los daños serán estimados de conformidad con los salarios brutos percibidos por el académico durante el período de la licencia, en relación con el grado de incumplimiento del contrato. Adicionalmente, cancelará un 25% por concepto de cláusula penal, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que correspondan.

## **ARTÍCULO 81. CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN LABORAL**

Durante el disfrute de la licencia remunerada la relación laboral del beneficiario con la Universidad se mantiene para todos los efectos; esta persona gozará de su período de vacaciones una vez concluida la licencia respectiva.

## **ARTÍCULO 82. BENEFICIARIO**

El beneficiario de la licencia remunerada gozará de las mismas condiciones salariales que le corresponderían como miembro del funcionariado regular de la Universidad. Mantendrá los derechos a los aumentos o revaloraciones respectivos. Mantendrá, asimismo, el derecho al disfrute de otros beneficios salariales de los cuales sea acreedor. A la persona en condición de beneficiario se le practicarán las deducciones legales pertinentes.

## **ARTÍCULO 83. EXCEPCIONALIDAD**

Ante situaciones de interés institucional plenamente justificadas, la Universidad podrá solicitar al miembro del personal académico la suspensión del disfrute del Régimen, el cual será retomado una vez concluida la tarea temporal que le fue asignada.

## **TRANSITORIO AL TÍTULO IV LICENCIA REMUNERADA**

Durante el año 2025, la Comisión de Carrera Académica recibirá solicitudes de licencia remunerada para ejecutarse en el año 2026.

## **TÍTULO V PREMIO ROBERTO BRENES MESÉN**

Se deroga el título V dado que se propone trasladar el premio Roberto Brenes Mesén al Reglamento para la Tramitación de Reconocimientos (Premios y Distinciones) que Otorga la Universidad Nacional, para habilitación en el año 2026

## **TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES**

## **ARTÍCULO 84. PROFESORADO NO ADSCRITO AL RÉGIMEN**

Profesorado jubilado, emérito, no propietario con jornada laboral menor a 1/2 tiempo en labores académicas o no propietario con jornada de tiempo completo y menos de 5 años de laborar en la institución, *ad honorem* y visitante no adscrito al Régimen y se regirá por los reglamentos respectivos y lo establecido en el Estatuto Orgánico.

## **ARTÍCULO 85. INTEGRACIÓN DE ESTA NORMATIVA**

Cualquier situación no contemplada o divergencia que resultara de la aplicación de este reglamento, será resuelta por la Comisión, salvo en lo que corresponda directamente al Consejo Universitario. Para su resolución se aplicarán, en su orden: el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional y sus normas supletorias o conexas aprobadas y vigentes en la UNA, las normas y principios de la Ley General de la Administración Pública en lo que fueran compatibles con las disposiciones y los procedimientos estipulados en este reglamento.

## **ARTÍCULO 86. DEROGATORIA DE NORMAS ANTERIORES**

Este reglamento deroga todas las normas y los reglamentos anteriores que se le opongan.

## **ARTÍCULO 87. VIGENCIA**

Este reglamento entra en vigor a partir del 01 de enero de 2025.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. El profesorado adscrito al Régimen conservarán su actual categoría y mantendrán los puntajes registrados en los diferentes criterios, según expedientes.
2. A partir de la aplicación de este reglamento el personal académico adscrito al Régimen que soliciten ascenso o quieran acogerse a los beneficios existentes, deberán cumplir con los requisitos señalados en este cuerpo normativo.
3. Al personal académico remunerado bajo el esquema de salario compuesto, que se le apruebe un ascenso en el Régimen de Carrera Académica mientras esté ocupando un puesto de gestión académica-administrativa se le remunerará por el plazo restante de su nombramiento, de la siguiente forma:
  - a) Si el ascenso se da en salario compuesto, se deberá recalcular el salario compuesto que devenga la persona en el puesto de gestión académica-administrativa y se tomará como referencia la nueva categoría académica y su respectivo salario base.
  - b) Si el ascenso se da en salario global, se deberá remunerar a la persona que ejerce el puesto de gestión académica-administrativa y se considerará lo siguiente:
    - i) Si el salario global de la nueva categoría académica es superior al salario global del puesto de gestión académica-administrativa que ejerce, se le remunerará por el resto de su gestión, únicamente con el salario global de la nueva categoría académica.

- ii) Si el salario global de la nueva categoría académica es inferior al salario global del puesto de gestión académica administrativa que ocupa, se le remunerará por el resto de su gestión, con el salario global del puesto de gestión académica administrativa que ocupa.

## TABLA DE CONTENIDOS

### PRESENTACIÓN

#### TÍTULO I

##### COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA

ARTÍCULO 1. COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA

ARTÍCULO 2. FUNCIONES

ARTÍCULO 3. INDEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 4. VOTOS Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 5. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 6. SUPLENTES

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 6

ARTÍCULO 7. PLAZO DE NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 9. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 12. JORNADAS DE LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA COMISIÓN Y SU REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 13. SECRETARÍA DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 14. *QUORUM*

ARTÍCULO 16. FORMALIDADES DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 17. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 18. VOTOS SALVADOS

ARTÍCULO 19. ACCESO A EXPEDIENTES PERSONALES

ARTÍCULO 20. IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 21. RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE GRADOS Y POSGRADOS

#### TÍTULO II

##### INGRESO, ASCENSO, BENEFICIOS DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA Y LA ASIGNACIÓN SALARIAL

#### CAPÍTULO I

##### PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y ASCENSO

ARTÍCULO 22. TRÁMITE PARA ASCENSOS, ASIGNACIONES SALARIALES Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 23. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y VIGENCIA DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 24. INGRESO AL RÉGIMEN

ARTÍCULO 25. CRITERIOS DE ASCENSO

TRANSITORIO AL INCISO D), ARTÍCULO 25

ARTÍCULO 26. ADICIÓN Y ACLARACIÓN

ARTÍCULO 26 *BIS*. RECURSO DE REPOSICIÓN

## ARTÍCULO 26 *TER.* GESTIÓN DE NULIDAD

### CAPÍTULO II

#### LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CATEGORÍAS

ARTÍCULO 27. CALIFICACIONES PROFESIONALES, EXPERIENCIA ACADÉMICA Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE ALTO NIVEL

ARTÍCULO 28. GRADOS Y POSGRADOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 29. PUNTAJE PARA GRADOS Y POSGRADOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 30. PUNTAJE PARA OTROS ESTUDIOS

ARTÍCULO 31. PUNTAJE POR RECONOCIMIENTO DE LENGUAS

ARTÍCULO 32. COMPETENCIA PARA CERTIFICAR LENGUAS

ARTÍCULO 33. PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 34. EXPERIENCIA ACADÉMICA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 35. PUNTAJE PARA EXPERIENCIA PROFESIONAL EXTRAUNIVERSITARIA

ARTÍCULO 35 *B/S.* OTRA EXPERIENCIA UNIVERSITARIA POR ACTIVIDADES ASISTENCIALES A LA ACADEMIA

ARTÍCULO 36. PLAZOS MÍNIMOS PARA PUNTAJE EN EXPERIENCIA

ARTÍCULO 37. PUNTAJE PARA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

ARTÍCULO 37 *B/S.* PRODUCCIÓN INTELECTUAL PARA TODAS LAS CATEGORÍAS

ARTÍCULO 38. CALIFICACIÓN DE ATESTADOS

ARTÍCULO 39. PUNTAJE PARA OBRAS COLECTIVAS Y DE COLABORACIÓN

ARTÍCULO 40. COBERTURA DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 41. REQUISITOS DE INGRESO AL RÉGIMEN, ASCENSOS Y ASIGNACIONES SALARIALES

ARTÍCULO 42. CATEGORÍAS DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 43. PROFESOR INSTRUCTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 44. PROFESOR I

ARTÍCULO 45. PROFESOR II

ARTÍCULO 46. PROFESOR III

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 46

ARTÍCULO 47. CATEDRÁTICO

### CAPÍTULO VI

#### ASIGNACIONES DE SALARIO

ARTÍCULO 48. DEFINICIÓN DE ASIGNACIÓN SALARIAL

ARTÍCULO 48 *B/S.* RECONOCIMIENTO SALARIAL EN EL SECTOR ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES

ARTÍCULO 49. INGRESO AL RÉGIMEN POR ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD

ARTÍCULO 50. FRACCIÓN DE JORNADA EN PROPIEDAD

ARTÍCULO 51. DURACIÓN DE LA ASIGNACIÓN SALARIAL

ARTÍCULO 52. REASIGNACIÓN SALARIAL

### CAPÍTULO V

#### DERECHOS, OBLIGACIONES Y BENEFICIOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 53. DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 54. BENEFICIO AL PROFESOR II

ARTÍCULO 55. REMUNERACIÓN POR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTORADO.

ARTÍCULO 56. BENEFICIO A CATEDRÁTICO  
ARTÍCULO 57. OBLIGACIONES DE PROFESORES II, III Y CATEDRÁTICOS

### TÍTULO III RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

ARTÍCULO 58. DEFINICIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA  
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 58. DEFINICIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA.

ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA EL INGRESO Y DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES  
ARTÍCULO 60. FUNCIONARIOS EN PUESTOS DE GESTIÓN ACADÉMICA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 61. TRASLADO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA ADMINISTRATIVA A DEDICACIÓN EXCLUSIVA ACADÉMICA A FUNCIONARIOS EN PUESTOS DE GESTIÓN ACADÉMICA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 62. REQUISITOS PARA EL INGRESO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 63. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS  
TRANSITORIO ARTÍCULO 63

ARTÍCULO 64. RETIRO DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 65. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL RÉGIMEN  
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 65

ARTÍCULO 66. INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 67. RESPONSABILIDAD DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA  
TRANSITORIO AL TÍTULO III. RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

### TÍTULO IV LICENCIA REMUNERADA

ARTÍCULO 68. OBJETO

ARTÍCULO 69. NATURALEZA Y DEFINICIÓN DE LA LICENCIA REMUNERADA

ARTÍCULO 70. PROPÓSITO DE LA LICENCIA REMUNERADA

TRANSITORIO AL TÍTULO IV LICENCIA REMUNERADA

### CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 71. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA REMUNERADA

ARTÍCULO 72. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 73. RESOLUCIÓN FINAL DE LA SOLICITUD

### CAPÍTULO III DEL DISFRUTE DE LA LICENCIA REMUNERADA

ARTÍCULO 74. DEBER DE SUSCRIBIR UN CONTRATO

ARTÍCULO 75. OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA DE LA LICENCIA REMUNERADA

ARTÍCULO 76. DEBERES DE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA Y DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE LA PERSONA BENEFICIARIA

ARTÍCULO 77. FINANCIAMIENTO DEL RÉGIMEN

ARTÍCULO 78. COOPERACIÓN ENTRE DIFERENTES UNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 79. REGISTRO DE BENEFICIARIOS  
ARTÍCULO 80. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL  
ARTÍCULO 81. CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN LABORAL  
ARTÍCULO 82. BENEFICIARIO  
ARTÍCULO 83. EXCEPCIONALIDAD  
TRANSITORIO AL TÍTULO IV LICENCIA REMUNERADA

TÍTULO V  
PREMIO ROBERTO BRENES MESÉN

TÍTULO VI  
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 84. PROFESORADO NO ADSCRITO AL RÉGIMEN  
ARTÍCULO 85. INTEGRACIÓN DE ESTA NORMATIVA  
ARTÍCULO 86. DEROGATORIA DE NORMAS ANTERIORES  
ARTÍCULO 87. VIGENCIA  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 12 DE  
DICIEMBRE DE 2024, ACTA N° 40-2024

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta ordinaria N°32-2025 del 3 de julio de 2025  
Acta extraordinaria N°8-2025 del 4 de julio de 2025  
Acta ordinaria N° 44-2025 del 4 de diciembre de 2025  
Acta ordinaria N°47 del 11 de diciembre de 2025  
Acta ordinaria N°15 del 9 de abril de 2026

Este reglamento fue publicado en el ALCANCE N° 1 DE LA UNA-GACETA N.°4-2025 AL 21 DE JULIO DE 2025, ACUERDO COMUNICADO CON EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-268-2025 AL 16 DE JULIO DE 2025. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

### **ACUERDOS GENERALES CONSEJO UNIVERSITARIO**

**1. 10 de abril de 2026  
UNA-SCU-ACUE-112-2026**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.7., de la sesión ordinaria 16-2026, celebrada el 9 de abril de 2026, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL TERCER ENCUENTRO DE EDUCACIÓN SOBRE ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, DEL 26 AL 30 DE MAYO DE 2026.

**RESULTANDO:**

1. El oficio UNA-CO-EBDI-ACUE-12-2026, del 16 de febrero de 2026, suscrito por el máster Juan Carlos Corella Parajeles, presidente del Consejo de Unidad de la Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información, mediante el cual solicita la declaratoria de interés institucional del Tercer Encuentro de Educación sobre Organización de la Información, del 26 al 30 de mayo de 2026, en la Universidad Nacional.

**CONSIDERANDO:**

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, aprobado mediante el acuerdo UNA-SCU-ACUE-284-2025, del 29 de setiembre de 2025 publicado en la *UNA-GACETA* n.º7-2025, del 1 de octubre de 2025, establece, en los artículos del 113-115, lo siguiente:

**ARTÍCULO 113. EVENTOS O ACTIVIDADES DE INTERÉS INSTITUCIONAL**

*Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional.*

*Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.*

**ARTÍCULO 114. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL.**

*Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:*

- a) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*
- b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.*
- c) Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.*
- d) Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.*

**ARTÍCULO 115. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD PARA DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL**

*La solicitud ante el Consejo Universitario para la declaratoria de interés institucional podrá ser presentada por:*

- a) Cualquier miembro de la comunidad universitaria.*
- b) Los órganos colegiados existentes en la institución.*
- c) Cualquier otro grupo organizado, de naturaleza gremial, reconocido por la institución.*

2. Los argumentos que justifican esta declaratoria de interés institucional, presentados por la Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información, en el oficio UNACO-EBDI-ACUE-12-2026, del 16 de febrero de 2026, suscrito por el máster Juan Carlos Corella Parajeles, presidente, son los siguientes:
- a) El I Encuentro de Educación sobre la Enseñanza y Aprendizaje del Estándar RDA se realizó en su primera edición el año 2022, en formato virtual, como un espacio de diálogo para que académicos, docentes, estudiantes y profesionales compartan sus experiencias en torno a nuevos estándares para la organización de la información.
  - b) El II Encuentro de Educación en Organización de la Información: Retos y Oportunidades en la Enseñanza y aprendizaje de RDA Toolkit, se realizó en la Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información, Universidad Nacional, en formato híbrido, del 1 al 4 de abril de 2025 y convocó especialistas a nivel internacional en el área de organización de la información y datos enlazados.
  - c) Ambos espacios académicos han generado un vínculo de cooperación internacional con el Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas de la Información (IIBI), Colegio de Bibliotecología y Archivología de la Universidad Autónoma de México y Grupo RDA México para reunir a especialistas en torno a estrategias innovadoras, recursos tecnológicos y enfoques pedagógicos y la ética que favorezcan la enseñanza y el aprendizaje significativo y la construcción de nuevas didácticas, incorporación de tecnologías emergentes y la reflexión crítica de la descripción bibliográfica, datos enlazados y el acceso a la información.
  - d) La Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información (EBDI), de la Universidad Nacional, ha formado parte del Comité organizador desde su primera edición y ha contado con personal académico participante en procesos de investigación y la publicación de la memoria de los encuentros por la editorial de la Universidad Autónoma de México (UNAM).
  - e) El encuentro se especializa en superar el enfoque tradicional de la catalogación y avanzar hacia metodologías activas que fortalezcan las competencias docentes y profesionales, así como promover la cooperación académica a nivel internacional y contribuir a la consolidación de una comunidad educativa comprometida con la transformación en el campo de la organización de la información y los datos enlazados desde una mirada crítica e inclusiva.
  - f) El encuentro ha permitido que profesionales de alto nivel de la región se reúnan para analizar los nuevos retos de la transformación del campo de la organización de la información, el uso de los datos enlazados y la democratización y acceso a la información.
  - g) Estas alianzas han permitido la creación del Grupo RDA Educación América Latina, liderado por la EBDI de la Universidad Nacional, el Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas de la Información (IIBI), Colegio de

Bibliotecología y Archivología de la Universidad Autónoma de México y Grupo RDA México y entre sus objetivos están impulsar la enseñanza, la cooperación y la investigación a nivel internacional convocando a especialistas de América Latina y el Caribe.

- h) El doctor Filiberto Martínez Arellano, investigador del IIBI reconoce el compromiso que la Universidad Nacional y la Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información tienen con la formación de profesionales en bibliotecología, y solicita que la Escuela sea organizadora y anfitriona del Tercer Encuentro de Educación sobre Organización de la Información que se realizará en mayo de 2026.
- i) La Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información cuenta con un PPAA, código SIA 0339-25 para la ejecución del Tercer Encuentro de Educación sobre Organización de la Información, además cuenta con la capacidad logística que ha demostrado en las ediciones del 2022 y 2025 para organizar el evento académico, coordinar con las instancias participantes y se tiene acceso a infraestructura física y tecnológica en la facultad. Solo se requiere de un apoyo económico institucional para cubrir algunos gastos de pasantes académicos que estarían en la disposición de brindar ponencias, conferencias y talleres a docentes, estudiantes y profesionales.
- j) El Tercer Encuentro de Educación sobre Organización de la Información reviste de importancia para la internacionalización de la EBDI y la UNA (eje estratégico de largo plazo) con las siguientes instituciones universitarias: Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información (IIBI), Colegio de Bibliotecología y Archivología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la Biblioteca Nacional de México.
- k) El Tercer Encuentro de Educación sobre Organización de la Información tendrá por título “Nuevas perspectivas pedagógicas y tecnológicas para la enseñanza y aplicación del RDA Toolkit Oficial en la formación de bibliotecólogos”, se realizará en formato híbrido, del 26 al 30 de mayo de 2026.
- l) La convocatoria oficial ya ha sido publicada en los diferentes medios digitales de los entes citados anteriormente y se destaca del encuentro lo siguiente:
  - i) La necesidad de integrar en los procesos de enseñanza-aprendizaje la innovación pedagógica, la tecnología y la ética en la enseñanza de RDA Toolkit Oficial exige la construcción de nuevas didácticas, la incorporación de tecnologías emergentes, la reflexión crítica de la descripción bibliográfica y el acceso a la información.
  - ii) Este enfoque integral permitirá fortalecer la investigación y la práctica de las competencias docentes y profesionales, promover la cooperación académica entre instituciones y contribuir a la consolidación de una comunidad educativa comprometida con la transformación del campo de la organización de la información y la utilización de datos enlazados desde una mirada crítica e inclusiva.
  - iii) Se requiere superar el enfoque tradicional de la catalogación y avanzar hacia metodologías activas que promuevan la comprensión conceptual del

modelo IFLA-LRM, la aplicación de datos enlazados en entornos digitales, la resolución de problemas reales, el uso de la inteligencia artificial en los procesos de organización de la información acompañado del desarrollo del pensamiento crítico y ético en los futuros profesionales.

- m) El encuentro permitirá que estudiantes, docentes y profesionales fortalezcan saberes integrales por medio de la participación de pasantes internacionales en espacios académicos cotidianos: clases, talleres, charlas, conferencias, entre otras y reflexionar en tópicos como:
  - i) Innovación pedagógica en la enseñanza del modelo LRM y RDA Toolkit.
  - ii) Inteligencia artificial, datos enlazados y uso de metadatos.
  - iii) Perspectivas éticas, lingüísticas, formación docente y cooperación académica a nivel internacional.
- n) Esta actividad académica está vinculada con los objetivos y prioridades del Plan Institucional de Mediano Plazo (2023-2027):

*Objetivo estratégico de largo plazo: Desarrollar un quehacer universitario pertinente y de excelencia con abordajes inter-, multi- y transdisciplinarios para la búsqueda de soluciones colectivas a los desafíos de la sociedad en clave de justicia y equidad, comprometido con la formación humanista integral de personas ciudadanas, la gestión de conocimientos, el diálogo e intercambio de saberes y la creación simbólica, cultural y artística.*

*Metas estratégicas de mediano plazo institucional vinculantes: 2.1.1; 2.1.2; 2.1.3; 2.4.3; 2.4.4; 2.5.2; 2.6.2 y 2.6.3.*

3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles considera, luego de su análisis, que las razones expuestas por la Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información, para solicitar la declaratoria de interés institucional del Tercer Encuentro de Educación sobre Organización de la Información, que se realizará en la Universidad Nacional, del 26 al 30 de mayo de 2026, son pertinentes y están acordes con la normativa institucional y lo estipulado en el Plan de Mediano Plazo Institucional 2023-2027, especialmente, porque tal y como lo exponen en su argumentación, este encuentro pretende traspasar “el enfoque tradicional de la catalogación”, innovando con metodologías que vienen a fortalecer “las competencias docentes y profesionales”; además incentiva la cooperación académica internacional y fortalece la creación de redes académicas y educativas comprometidas con la transformación crítica e inclusiva de la información y los datos. Es por ello que reconoce el valor y la importancia institucional de la celebración de este evento.
4. Esta comisión le recuerda a la Comisión Organizadora del evento que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, Capítulo XVII, artículo 119, sobre las declaratorias de interés institucional, la institución garantiza, en la medida de las posibilidades institucionales, el apoyo administrativo y operativo para realizar esta celebración.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL “TERCER ENCUENTRO DE EDUCACIÓN SOBRE ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, QUE SE REALIZARÁ EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL, DEL 26 AL 30 DE MAYO DE 2026”, ORGANIZADO POR LA ESCUELA DE BIBLIOTECOLOGÍA, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN. ACUERDO FIRME.
  - B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO QUE REALICEN LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES. ACUERDO FIRME.
2. **10 de abril de 2026**  
**UNA-SCU-ACUE-113-2026**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.8., de la sesión ordinaria 16-2026, celebrada el 9 de abril de 2026, que dice:

NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN COSTARRICENSE DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (REFERENCIA: UNA-ERI-OFIG-153-2026).

**RESULTANDO:**

- 1. El oficio UNA-SCU-ACUE-037-2025, del 23 de enero de 2025, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, presidente, mediante el cual se comunica el nombramiento al Dr. Juan Carlos Méndez Baquero, académico de la Escuela de Relaciones Internacionales, como representante titular de la Universidad Nacional ante la Comisión Costarricense de Derecho Internacional Humanitario (CCDIH).
- 2. El oficio UNA-R-OFIG-527-2026, del 11 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Jorge Herrera Murillo, rector, mediante el cual solicita la modificación de la designación de representante ante la Comisión Costarricense de Derecho Internacional Humanitario. (Referencia: UNA-ERI-OFIG-153-2026).

**CONSIDERANDO:**

- 1. El Reglamento del Consejo Universitario, artículo 103, referente a los nombramientos de representantes institucionales ante organismos e instituciones en donde la Universidad tenga representación permanente por ley:

*ARTÍCULO 103. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES INSTITUCIONALES ANTE ORGANISMOS E INSTITUCIONES EN DONDE LA UNIVERSIDAD TENGA REPRESENTACIÓN PERMANENTE POR LEY*  
*Cuando se deba nombrar la representación ante un órgano externo, una vez recibida la solicitud, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales iniciará el proceso para el nombramiento de conformidad con el procedimiento que establezca el Consejo Universitario.*

- 2. El Decreto Ejecutivo n.º 32077, del 21 de mayo de 2004, publicado en UNA-GACETA 216, del 4 de noviembre de 2004, en el cual se crea la Comisión

Costarricense de Derecho Internacional Humanitario, que establece en su artículo 2, inciso m), su conformación por un representante de las diferentes instancias ahí descritas, en la cual se encuentra la Universidad Nacional, en el mismo texto se invita a las instituciones a designar una persona suplente. El artículo 3 del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente:

*Artículo 3º-Funciones. Son funciones de la Comisión:*

*a. Hacer recomendaciones al Poder Ejecutivo sobre las medidas que se deben tomar para hacer efectivas las disposiciones legales internacionales vigentes en materia de Derecho Internacional Humanitario.*

*b. Sugerir al Poder Ejecutivo la elaboración de proyectos de ley y reglamentos que permitan al Estado de Costa Rica cumplir con las obligaciones internacionales adquiridas en materia de Derecho Internacional Humanitario.*

*c. Promover, fomentar y apoyar la difusión del Derecho Internacional Humanitario en las Instituciones del Estado y la sociedad en general, tomando para este efecto las acciones correspondientes.*

*d. Asistir a las Reuniones, Seminarios y Conferencias Internacionales relativos al Derecho Internacional Humanitario, previa designación del Poder Ejecutivo.*

*e. Promover y colaborar con las autoridades académicas del país en la incorporación del Derecho Internacional Humanitario en los contenidos curriculares.*

*f. Sugerir acciones tendientes a contribuir en la aplicación y respeto del Derecho Internacional Humanitario.*

3. El oficio UNA-SCU-ACUE-037-2025, del 23 de enero de 2025, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, presidente, mediante el cual se acuerda:

*A. NOMBRAR AL DOCTOR JUAN CARLOS MÉNDEZ, ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES, COMO REPRESENTANTE TITULAR ANTE LA COMISIÓN COSTARRICENSE DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (CCDIH), Y AL MÁSTER ALFONSO CHACÓN MATA, ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES, COMO SUPLENTE. ACUERDO FIRME.*

4. El oficio UNA-R-OFIC-527-2026, del 11 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Jorge Herrera Murillo, rector, mediante el cual solicita la modificación de la designación de representante ante la Comisión Costarricense de Derecho Internacional Humanitario. (Referencia: UNA-ERI-OFIC-153-2026):

*De conformidad con el acuerdo UNA-SCU-ACUE-037-2025, el Consejo Universitario designó al Dr. Juan Carlos Méndez Baquero, académico de la Escuela de Relaciones Internacionales, como representante titular de la Universidad Nacional ante la Comisión Costarricense de Derecho Internacional Humanitario (CCDIH). No obstante, se informa que el Dr. Méndez Baquero dejó de laborar para la Universidad Nacional a partir de enero de 2026, por lo que se hace necesario realizar el cambio correspondiente en dicha designación. Debido a lo anterior, respetuosamente se solicita al Consejo Universitario valorar la modificación de la designación y considerar el nombramiento de la M.Sc. Argentina Artavia Medrano, académica de la Escuela de Relaciones Internacionales, como representante*

*titular ante la Comisión Costarricense de Derecho Internacional Humanitario (CCDIH), quien cuenta con la disponibilidad, el interés y la experiencia para asumir esta representación institucional.*

*La M.Sc. Argentina Artavia Medrano es politóloga con más de veinte años de experiencia en docencia universitaria, investigación y acción social en instituciones públicas y organismos internacionales, especializada en relaciones internacionales, política exterior, derechos humanos, democracia y participación ciudadana. Posee formación académica de licenciatura en Ciencias Políticas (Universidad de Costa Rica), maestría en Educación en Derechos Humanos (CREFAL-IIDH) y especialización en Relaciones Internacionales y Política Exterior (FLACSO). Actualmente se desempeña como docente e investigadora en la Universidad Nacional y profesora en la Universidad de Costa Rica, donde además ha ejercido funciones de coordinación académica y asesoría especializada en proyectos legislativos. Su trayectoria incluye cargos relevantes en la Defensoría de los Habitantes y la Universidad para la Paz, así como una destacada producción académica sobre integración regional, gobernanza internacional, género y política exterior. Artavia mantiene una activa participación como analista política en medios de comunicación, conferencista internacional, dictaminadora de revistas científicas y facilitadora de procesos de formación en ciudadanía, derechos humanos y comunicación política, lo que evidencia un perfil académico consolidado con liderazgo, compromiso social e incidencia en el debate público nacional e internacional.*

En el siguiente enlace se puede acceder al currículo de la máster Argentina Artavia Medrano. <https://agd.una.ac.cr/share/s/3QsQxxOISFqLTyQIBnbeHA>

5. El análisis realizado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales sobre la información remitida mediante el oficio UNA-R-OFIC-527-2026, del 11 de marzo de 2026, permite determinar la necesidad de mantener activa la representación institucional de la Universidad Nacional ante la Comisión Costarricense de Derecho Internacional Humanitario (CCDIH), en virtud de que el Dr. Juan Carlos Méndez Baquero dejó de laborar para la institución a partir de enero de 2026, esta comisión considera procedente recomendar la modificación de la designación vigente y valorar el nombramiento de la M.Sc. Argentina Artavia Medrano, académica de la Escuela de Relaciones Internacionales, como representante titular, y mantener al M.Sc. Alfonso Chacón Mata como representante suplente.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. NOMBRAR A LA M.SC. ARGENTINA ARTAVIA MEDRANO, ACADÉMICA DE LA ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES, COMO REPRESENTANTE TITULAR, Y AL M.SC. ALFONSO CHACÓN MATA, ACADÉMICO DE LA MISMA UNIDAD ACADÉMICA, COMO REPRESENTANTE SUPLENTE, DEL 10 DE ABRIL DE 2026 AL 09 DE ABRIL DE 2028. ACUERDO FIRME.
- B. INSTRUIR A LA M.SC. ARGENTINA ARTAVIA MEDRANO PRESENTAR ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO UN INFORME ANUAL SOBRE SU GESTIÓN EN LA COMISIÓN COSTARRICENSE DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (CCDIH). ACUERDO FIRME.

**3. 10 de abril de 2026  
UNA-SCU-ACUE-114-2026**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.9., de la sesión ordinaria 16-2026, celebrada el 9 de abril de 2026, que dice:

**PRONUNCIAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ANTE EL ROMPIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS PLENAS ENTRE COSTA RICA Y CUBA.**

La Universidad Nacional expresa su profundo rechazo a la decisión del Gobierno de Costa Rica de romper relaciones diplomáticas plenas con la República de Cuba y ordenar el retiro del personal acreditado en ambas embajadas; esta medida constituye una ruptura significativa en una relación histórica que se remonta al siglo XIX, cuando se establecieron los primeros vínculos culturales y económicos entre ambas naciones, incluyendo la creación de la primera colonia agrícola cubana en 1891, en La Mansión de Nicoya, bajo el liderazgo del mayor general Antonio Maceo.

A lo largo del siglo XX, estos lazos se consolidaron mediante relaciones diplomáticas formales desde 1907, pese a interrupciones como la de 1961, las relaciones fueron restablecidas plenamente en 2009 ante un nuevo contexto geopolítico. La actual decisión, justificada en la situación de derechos humanos en Cuba, requiere ser contextualizada considerando factores como el prolongado bloqueo económico impuesto por los Estados Unidos, cuyo endurecimiento ha limitado gravemente el acceso a combustibles, alimentos y bienes esenciales.

Cuba es un país cuyo pueblo enfrenta, además de su situación política, una grave crisis humanitaria, marcada por profundas carencias en servicios de salud, condiciones higiénicas, acceso a suministros esenciales y alimentación, producto de presiones externas. En este contexto, la decisión no solo resulta desacertada, sino éticamente cuestionable, al debilitar los canales de cooperación, diálogo y apoyo internacional que son indispensables para aliviar el sufrimiento de la población, comprometiendo así los principios de solidaridad y responsabilidad internacional que históricamente han orientado la política exterior costarricense.

La Universidad Nacional, recordando los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en particular los relativos a la igualdad soberana de los Estados, la solución pacífica de controversias y la promoción del respeto universal de los derechos humanos, reconoce que la situación de los derechos humanos constituye una preocupación legítima de la comunidad internacional y un principio fundamental de la política exterior costarricense. Al mismo tiempo, reafirma que el tratamiento de dichas preocupaciones debe realizarse mediante instrumentos diplomáticos, canales de diálogo y mecanismos de cooperación internacional, de conformidad con las prácticas del multilateralismo contemporáneo y el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados.

La diplomacia es una herramienta fundamental para promover cambios, apoyar procesos y acompañar transiciones en materia de derechos humanos. El cierre de una embajada limita los canales de cooperación, diálogo y apoyo internacional, lo cual afecta directamente los principios de solidaridad y responsabilidad internacional que han guiado históricamente la política exterior costarricense.

Además, preocupan las declaraciones públicas que acompañaron la medida, pues retoman retóricas propias de la Guerra Fría y trivializan un ámbito tan sensible como la política exterior, tradicionalmente caracterizada por la neutralidad, la solución pacífica de los conflictos, el multilateralismo y la diplomacia activa.

La Universidad Nacional reafirma que Costa Rica, como nación de vocación humanista y respetuosa de la autodeterminación de los pueblos, no puede renunciar a los principios que le han otorgado reconocimiento: defensa del derecho internacional, cooperación regional, promoción de la paz y compromiso con los derechos humanos.

En virtud de lo anterior, la Universidad Nacional insta a las autoridades nacionales a valorar la reactivación de canales diplomáticos y la utilización de foros multilaterales que faciliten el entendimiento, la cooperación y la resolución pacífica de diferencias. Asimismo, reafirma el papel de la cooperación académica, científica y cultural como instrumentos de diplomacia pública y del conocimiento, esenciales para fortalecer los vínculos entre naciones.

Renunciar al diálogo es renunciar a la posibilidad de incidir en la realidad, por ello, Costa Rica debe mantenerse fiel a su vocación histórica y demostrar que incluso en escenarios complejos, la diplomacia sigue siendo su herramienta más poderosa. La hermandad entre Costa Rica y Cuba, construida a lo largo de más de un siglo, merece ser honrada mediante políticas exteriores que privilegien la paz, la cooperación y los valores que han guiado nuestra historia nacional.

**Los pueblos no son solo símbolos, discursos, ni escenarios en disputa, son seres humanos. Y a las personas no se les abandona en nombre de principios que, en la práctica, dejan de protegerlas.**

#### **4. 10 de abril de 2026 UNA-SCU-ACUE-115-2026**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.10., de la sesión ordinaria 16-2026, celebrada el 9 de abril de 2026, que dice:

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL RECHAZA CUALQUIER INTENTO POR INVOLUCRAR A COSTA RICA EN INICIATIVAS DE CARÁCTER MILITAR.**

La Universidad Nacional, comprometida con la defensa de la legalidad, la paz y el pensamiento crítico, manifiesta su profunda preocupación ante la participación del Poder Ejecutivo en iniciativas internacionales de carácter militar, específicamente *Shield of the Americas* y *A la paz por la fuerza*, realizadas en Doral, Florida, en las que participaron el presidente de la República, la ministra de la presidencia —presidenta electa— y el ministro de Seguridad Pública. Estas actuaciones, según múltiples informaciones periodísticas, promueven la adhesión del país a esquemas de cooperación estructurados como parte de una coalición de carácter militar y articulados bajo directrices de seguridad impulsadas por un Estado externo.

La falta de información sobre los compromisos adquiridos con tal iniciativa, así como la ausencia de participación de los órganos constitucionalmente competentes, afectan la seguridad jurídica y comprometen la integridad del ordenamiento constitucional. Al respecto, debemos indicar que la Asamblea Legislativa, según el artículo 121, incisos 4) y

5), de la Constitución Política, es la autoridad encargada de aprobar tratados internacionales y de autorizar el ingreso de fuerzas extranjeras al territorio nacional; además el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, órgano rector de la política exterior, tampoco ha sido claramente incorporado en los procedimientos de consulta previos, pese a que la Constitución Política —artículo 140, inciso 10)— establece que **corresponde al Poder Ejecutivo dirigir las relaciones exteriores únicamente conforme a los procedimientos y controles previstos por la propia Carta Magna.**

Estas iniciativas, independientemente del objetivo declarado de combatir el crimen organizado y el narcotráfico, constituyen, en su estructura, participación en una coalición militar, lo cual contradice de manera directa lo establecido en la **Constitución Política**, artículo 12: **“Se proscribe el ejército como institución permanente. Para la vigilancia y conservación del orden público habrá fuerzas de policía necesarias”**. La Constitución **impide cualquier forma de reorganización militar del Estado bajo otros rótulos o alianzas que supongan cooperación, mando, coordinación u operación conjunta con fuerzas armadas extranjeras.**

A este precepto constitucional, se suma la ***Declaración de Neutralidad Perpetua, Activa y no Armada*** realizada por el Gobierno de Costa Rica el 17 de noviembre de 1983, la cual reafirma que el país **no participará en alianzas militares, no permitirá el uso de su territorio para fines bélicos y ejercerá su política exterior desde los principios de paz, desarme y respeto entre los pueblos**. La posible participación costarricense en iniciativas como *Shield of Americas* contradicen la declaración suscrita por nuestro país, ya que lo integran a esquemas de seguridad operados bajo principios de acción militar conjunta hemisférica.

### **Sobre la soberanía nacional, la tradición pacifista y el combate al narcotráfico**

La Universidad Nacional enfatiza que la paz no es únicamente un rasgo cultural costarricense, altamentepreciado tanto en el ámbito internacional como nacional; es ante todo, un fundamento constitucional, jurídico e identitario que ha definido el proyecto nacional costarricense desde mediados del siglo pasado. Por consiguiente, iniciativas o acciones que impliquen coordinación militar, cooperación basada en el principio de la fuerza o la eventual presencia de personal armado extranjero en territorio nacional lesionan directamente la soberanía, la independencia y la institucionalidad pacífica del país y abren espacios contrarios al espíritu y la letra de la Constitución Política.

Resulta especialmente grave que estas iniciativas hayan sido respaldadas por autoridades que, en su momento, no solo tenían responsabilidades ministeriales, sino que hoy ocupan posiciones clave en la conducción futura del Estado. Por ello, la Universidad Nacional se manifiesta abiertamente en contra del narcotráfico y exhorta vehementemente a la señora Laura Fernández, presidenta electa, a reforzar la historia civilista de Costa Rica, la institucionalidad construida durante décadas y la tradición pacífica que constituye uno de los mayores aportes del país al mundo.

El combate al narcotráfico no debe ser usado como excusa para involucrar a Costa Rica en aventuras de carácter militar que sujetan nuestra soberanía a los intereses de una potencia extranjera, la cual durante décadas ha demostrado una estrategia equívoca para luchar contra este flagelo que mayormente la afecta a ella; pero que, con acciones de esta naturaleza, busca trasladar la responsabilidad y las consecuencias al resto de países

del continente americano al obviar y ocultar que la génesis del problema yace en su desinterés por atender localmente las causas reales de dicha problemática.

La Universidad Nacional solicita formalmente a la Presidencia de la República, al Ministerio de Seguridad Pública y a la ministra de la Presidencia, además, en su condición de presidenta electa, que tal como lo ha solicitado la Sala Constitucional, informen de manera detallada, pública y urgente sobre el contenido de los documentos firmados, los compromisos adquiridos y los procedimientos que se siguieron para asumirlos. El pueblo costarricense tiene derecho a conocer plenamente las acciones realizadas en su nombre.

Se exhorta al pueblo costarricense a afianzar la tradición civilista que nos caracteriza como sociedad, a la reflexión pausada sobre las implicaciones que iniciativas de este tipo puedan romper nuestra más alta forma de ser y vivir, de mantenernos orgullosos de nuestra paz y neutralidad, apreciada internacionalmente en frases tan emotivas como aquella de “dichosa la madre costarricense que sabe que al nacer su hijo no irá a la guerra”.

---

Lcda. Janina Sibaja Campos  
Dirección Administrativa - Consejo Universitario